

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor del Juzgado de paz de Nador la competencia suscitada entre el Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos y el Juez de paz de Nador.—Página 1315.

Otro autorizando al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para anunciar la subasta, con carácter urgente, de la construcción de los edificios destinados a Observatorio Central de Geofísica en Buenavista (Toledo).—Páginas 1315 y 1316.

Otro disponiendo que los trabajos relativos a la obtención de fotografías aéreas y los de las ampliaciones puestas a escala con aplicación al Avance catastral, serán realizadas por los organismos oficiales del Estado y creando una Comisión interministerial compuesta en la forma que se indica.—Páginas 1316 y 1317.

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Anselmo Sanz Tens, Magistrado de Audiencia.—Página 1317.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Luis Pomares Pérez.—Página 1317.

Otro ídem id. de la ídem id. de Granada a D. Cristino Sánchez Moreno.—Página 1317.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Gerona a D. José Farré Duart.—Página 1317.

Otro ídem id. de la ídem id. de Badajoz a D. Cipriano Piñero García.—Página 1317.

Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia a D. José Fernández Valdés.—Página 1317.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a don Francisco Soriano Carpena.—Página 1317.

Otro ídem id. de la ídem id. de Alba-

cete a D. Rafael Luque Ayllón.—Páginas 1317 y 1318.

Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia a D. José Martínez Cabrera.—Página 1318.

Otro nombrando Presidente de Sala y de la Audiencia provincial en la territorial de Palma de Mallorca a don Francisco Bonilla Huguet.—Página 1318.

Otros promoviendo en los turnos que se indican a la categoría de Magistrados de Audiencia a los señores que se mencionan.—Páginas 1318 y 1319.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo corresponde a la Intervención general de la Administración del Estado la intervención en los gastos y servicios de este Ministerio y realizando dicha intervención el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.—Páginas 1319 y 1320.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta o concurso las obras de terminación del Hospital Militar, de nueva planta, en Sevilla.—Páginas 1320 y 1321.

Otro disponiendo que el General de brigada, en primera reserva, D. Fermín de Sojo Lomba, pase a la de segunda.—Página 1321.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fidel Dávila Arrondo.—Página 1321.

Otros ídem el empleo de General de brigada honorarios a los Coroneles de Artillería que se citan.—Página 1321.

Otro separando definitivamente del servicio al Brigada del Arma de Caballería D. José Gamero Rodríguez.—Página 1321.

Otro disponiendo que la Zona militar de Costas y Fronteras abarque la comprendida entre éstas y las líneas del interior cuyos límites se señalan para los sectores que se citan.—Páginas 1321 y 1322.

Otros disponiendo que los Generales de división y brigada, respectivamente, D. Antonio Losada Ortega, D. Fernando Berenguer Fusté, D. An-

drés Solignel Zumeta y D. Eliseo Lóriga Parra, pasen a la situación de segunda reserva.—Página 1322.

Otros promoviendo al empleo de General de división a los de brigada don Juan García Gómez Caminero, don José Fernández Villa-Abrille Calivara y D. Carlos Masquelet Lacaci.—Páginas 1322 y 1323.

Otro admitiendo al General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells Regueiro la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1323.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de brigada don Luis Castelló Pantoja, y disponiendo su cese en el mando de la sexta brigada de Infantería.—Página 1323.

Otro nombrando al General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer para el cargo de Inspector general, con destino en la tercera Inspección.—Página 1323.

Otro ídem Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci.—Página 1323.

Otro disponiendo que el General de división D. Leopoldo Ruiz Trillo cese en el mando de la segunda división orgánica y de todas las fuerzas y servicios afectos a dicha división.—Página 1323.

Otro nombrando General de la segunda división orgánica al General de división D. Miguel Núñez de Prado y Susbielas, y disponiendo su cese en el cargo de Comandante militar de Baleares.—Página 1323.

Otro ídem id. de la sexta división orgánica al General de división don José Fernández Villa-Abrill Calivara.—Página 1323.

Otro ídem id. de la séptima división orgánica al General de división don Juan García Gómez Caminero.—Página 1323.

Otro nombrando Comandante militar de Baleares, en plaza de superior categoría, al General de brigada don Francisco Franco Bahamonde.—Página 1323.

Ministerio de Marina.

Decreto haciendo extensivo al personal

del Cuerpo de Maquinistas de la Armada que ostentara graduación de Oficial antes de la reorganización de este Cuerpo, efectuada por Decreto de 8 de Septiembre de 1931, los beneficios para ingreso en la Orden Militar de San Hermenegildo.—Página 1323.

Ministerio de Hacienda.

Decreto dictando normas para la aplicación de la Ley de 29 de Diciembre próximo pasado, estableciendo la Contribución general sobre la renta. Páginas 1323 a 1326.

Otro declarando jubilado a D. Gustavo Álvarez Álvarez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1326.

Otros nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 1326.

Otro ídem en ascenso de escala y por antigüedad Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana a D. José Conesa Egea.—Página 1326.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Jefe de Administración civil de primera clase de este Departamento a D. Agustín Carbonell Querada.—Página 1326.

Otro ídem id. de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Gerona, a D. Eduardo Rodríguez López.—Página 1326.

Otro ídem id. de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Santander, a D. Juan José López-Dóriga y Sañudo.—Página 1326.

Otro ídem id. de ídem, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alava, a D. Pedro Rodríguez Llamas Cigarán.—Páginas 1326 y 1327.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno de Mahón ha presentado D. Ramón Medina Tur.—Página 1327.

Otro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres a D. Miguel Fernández Jiménez.—Página 1327.

Otro ídem Ingeniero Director de los servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad al Comandante de Artillería D. Julio Álvarez Cerón.—Página 1327.

Otro concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 1327.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado a D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar.—Página 1327.

Otro nombrando Director honorario de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar al Profesor jubilado del mis-

mo D. Marcelino Cagigal Valdés.—Página 1327.

Ministerio de Justicia.

Orden fijando al Secretario D. Enrique Miralles la cantidad de 40 pesetas diarias y declarando con derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción a los señores que se mencionan.—Página 1327.

Otra disponiendo que los ejercicios de oposición para cubrir 25 plazas de aspirantes a Jefes de servicios del Cuerpo de Prisiones, den comienzo el día 11 de Abril del corriente año. Páginas 1327 y 1328.

Otras nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1328 y 1329.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los reclusos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1329 y 1330.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que el Ayuntamiento de Valdehanga (Albacete) forme partido independiente, correspondiéndole un Inspector Farmacéutico de tercera categoría.—Página 1330.

Otra ídem se publique en este periódico oficial una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda y primera clase, con sujeción a los programas que se insertan.—Páginas 1330 a 1334.

Otra resolviendo en la forma que se indica la instancia elevada a la Dirección general de Sanidad por los navieros señores Ibarra y Compañía, domiciliados en Sevilla, sobre embalsamamiento de los cadáveres durante las travesías de los buques.—Páginas 1334 y 1335.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo se anuncie para su provisión por concurso de méritos las vacantes de Portereros que se insertan.—Página 1335.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Presidentes de las Agrupaciones de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1335.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de Obras públicas.—Páginas 1335 y 1336.

Otra disponiendo, con carácter general, la anulación del párrafo cuarto, artículo 11, de las Bases convenidas en Santander y aprobadas por Orden de 27 de Agosto de 1931, que regulan los contratos de trabajo relativos a obreros y empleados de las Juntas de Obras de puertos.—Página 1336.

Otra dictando normas relativas a la

extinguida Junta Central de Puertos.—Página 1336.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo la instancia promovida por los Peritos Agrícolas Geómetras del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, solicitando se les dispense del ejercicio de Topografía y Catastro que forma parte de las oposiciones de 28 de Diciembre último.—Páginas 1336 y 1337.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Rectificando un error padecido en la lista de bienes incautados publicada en la GACETA de 2 de Diciembre último.—Página 1337.

Subsecretaría.—Rectificando errores cometidos en el Decreto relativo a la construcción en Sevilla de una estación de anclaje para aeronaves, inserto en la GACETA de ayer.—Página 1337.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Commutando por la de un año de prisión menor la pena impuesta al penado Agustín Primo Rodríguez por la Audiencia de Salamanca.—Página 1337.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Valencia.—Página 1337.

Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1337.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Pozorrubio de Santiago (Cuenca).—Página 1339.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Aprobando como créditos durante el presente año para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible, para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, los que se publican.—Página 1339.

AGRICULTURA.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando un error sufrido en la Orden dictando normas para la práctica del servicio de las Memorias de Valoraciones arancelarias, inserta en la GACETA de ayer.—Página 1341.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1341.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Lógica y Teoría del conocimiento, vacante en la Universidad de L. Laguna.—SUBASTAS. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Auditor de Guerra de las fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Nador, de los cuales resulta:

Que el Juzgado de Paz de Nador incoó juicio de faltas con motivo de denuncia trasladada por la Jefatura local contra el cabo de Regulares Jesús Fuente Alvarez y el sargento de las mentadas fuerzas Severiano Jiménez, por haber, al parecer, importunado el primero a una muchacha llamada Remedios a la entrada del teatro Victoria, y por haberse el segundo encarado con el cabo de Seguridad Antonio Peña Macías cuando trataba éste de esclarecer lo sucedido, diciéndole que en lo sucesivo se abstuviese de mezclarse en asuntos militares, ya que para ello no era nadie la Policía.

Que el Juzgado interesó la comparecencia de los militares citados y entonces el Auditor de Guerra de las fuerzas militares de Africa, de conformidad con el informe del Fiscal jurídico militar, requirió de inhibición al Juzgado en lo que se refiere a la supuesta falta cometida por el cabo Jesús Fuertes Alvarez, por revestir la misma los caracteres de falta militar leve—artículo 335 del Código de Justicia militar—, por afectar los actos cometidos al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, no así de las citaciones llevadas a cabo para esclarecimiento de la intervención del sargento Severiano Jiménez, cuya comparecencia se autoriza ante el Juzgado, por constituir su actitud frente al cabo de Seguridad, probablemente, una falta común de desacato leve a Agente de la Autoridad.

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio público, mantuvo su competencia, alegando que los hechos se hallan comprendidos en el número quinto del artículo 500 del Código penal de la Zona, y que la falta no está comprendida en el Código de Justicia militar, ni penada en el mismo, por lo que corresponde su conocimiento a la Autoridad ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el número doce del artículo 13 y en el artículo 65 del Código de Justicia militar, en los artículos 10 y 11 del Código de Procedimiento criminal y en la jurisprudencia que existe sobre esta materia.

Que el Auditor, nuevamente asesorado por su Fiscal, insistió en su re-

querimiento, calificando los hechos como constitutivos de una falta leve atentatoria al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura y, en su defecto, de una falta leve de escándalo público.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias estima que los hechos denunciados son ajenos por completo al servicio militar y no son de los taxativamente enumerados en el artículo 335 del Código de Justicia militar, encajando perfectamente, por el contrario, en el número quinto del artículo 500 del Código penal de la Zona del Protectorado, debiendo, en consecuencia, resolverse la presente cuestión de competencia a favor de la jurisdicción ordinaria:

Vistos el artículo 500 del Código penal de la Zona, que dispone:

“Serán castigados con la pena de uno a cinco días de arresto o multa de cinco a 50 pesetas...

5.º Los que causaren a otro una coacción o vejación injusta, no penada en el libro II de este Código.”

El artículo 335 del Código de Justicia militar:

“Son faltas leves, las de aseo personal, descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, cuarteles, alojamientos, utensilios o efectos análogos; inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias o impuestas para el régimen interior de los Cuerpos, cantones o campamentos; manifestaciones de disgusto o tibieza en el servicio; omisión de saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores; las razones descompuestas o réplicas desatentas al superior; la concurrencia a tabernas, casas de juego o sitios de mala nota o fama, actos contrarios a la dignidad militar; tomar parte en reyertas con sus compañeros o paisanos, escándalo público, juego en los cuarteles, enajenar prendas o efectos de munición, cuyo valor no exceda de cinco pesetas; embriaguez, ausentarse por tiempo que no llegue a constituir otra falta o delito, promover desórdenes o ejecutar excesos en marchas o alojamientos; contravenir los bandos de policía y buen gobierno, observar vida desarreglada y licenciosa, contraer deudas y todas las demás que no estando castigadas en otro concepto consistan en el olvido o infracción de un deber militar, inferan perjuicio al buen régimen del Ejército o afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan señaladas pena en el Código ordinario.”

El artículo 13 del Código de Justicia militar, que dispone:

“Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10, serán juzgadas por los Tribunales ordinarios en causas...”

12. Por las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos militares, o en los bandos de las Autoridades del Ejército.”

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido por el Juzgado de paz de Nador, a causa de una denuncia presentada por la Jefatura local contra el cabo de Regulares Jesús Fuertes Alvarez y el sargento de las mentadas fuerzas Severiano Jiménez, por haber importunado el primero a una muchacha a la salida del Teatro Victoria y haberse encarado el segundo con el agente de la Autoridad, que trataba de esclarecer el hecho, indicándole que no debía inmiscuirse en asuntos militares, por no tener facultad para ello.

2.º Que el acto realizado, al parecer, por el cabo mencionado, está definido como falta en el artículo 500 del Código penal de la Zona, por encajar perfectamente dentro del concepto de vejación injusta, establecido en su número quinto.

3.º Que el artículo 335 del Código de Justicia militar, entre las faltas leves que enumera, no incluye la producida por el hecho de causarse una vejación injusta, siendo en consecuencia preferente la jurisdicción ordinaria para juzgar los hechos que han dado origen al presente conflicto de jurisdicción, por tratarse de una falta no penada en las leyes y disposiciones de carácter militar, y que no afecta al ejercicio propio de las funciones de la milicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de paz de Nador.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Director de

neral del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para anunciar la subasta, con carácter urgente, de la construcción de los edificios destinados a Observatorio Central de Geofísica en Buenavista (Toledo).

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

El artículo 6.º de la Ley de 6 de Agosto último dispone que por la Presidencia y el Ministerio de Hacienda se adopten las medidas necesarias a fin de utilizar la fotografía aérea para los cometidos que interesan a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y a la del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, quedando el Ministerio de Hacienda autorizado para abrir, si lo estima conveniente, un concurso entre Empresas nacionales que faciliten fotografías en las condiciones que se requieren. Esta disposición ha sido ratificada por las Cortes al aprobar los Presupuestos vigentes, en los que se consigna la cantidad necesaria para los trabajos por fotografía aérea.

De acuerdo con lo informado por las Direcciones generales expresadas y por la Dirección general de Aeronáutica, después de oír el parecer de las Secciones técnicas respectivas, estima el Presidente que suscribe es lo más conveniente para los intereses del Estado utilizar los medios de que éste dispone para obtener desde el aire las fotografías originales, consiguiéndose por tal medio no sólo las mayores garantías técnicas, sino también el mínimo coste y máximo rendimiento, puesto que sólo tendrá que sufragarse el costo exacto de las fotografías originales de que se trata, y éste será el mínimo posible.

En tal concepto, debe ser la Dirección general de Aeronáutica quien se encargue de los trabajos de vuelo, y las Direcciones de Propiedades y del Instituto Geográfico realizarán las operaciones de sus respectivas competencias, señaladas en la Ley de 6 de Agosto último, correspondiendo, por tanto, a la última de las Direcciones citadas, las de gabinete necesarias a partir del revelado de los films o placas, para convertir las fotografías en el documento gráfico que Hacienda necesita para la formación del Avance catastral.

A los objetos expresados, y al de coordinar, además, el trabajo de los dos Direcciones mencionadas, entre sí y con la Dirección de Aeronáutica, se

crea una Comisión interministerial que habrá de tener las indispensables facultades ejecutivas para la buena y rápida marcha de la obra que se emprende.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Hacienda y de Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los trabajos relativos a la obtención de fotografías aéreas y los de las ampliaciones puestas a escala con aplicación al Avance catastral, serán realizados por los organismos oficiales del Estado.

Artículo 2.º Se crea una Comisión interministerial, compuesta de:

El Director general de Propiedades y Contribución territorial; el del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y el Director general de Aeronáutica.

Dos Ingenieros de la Dirección de Propiedades.

Dos Ingenieros del Instituto Geográfico.

Un representante de la Dirección general de Aeronáutica.

Dos representantes de la Aviación militar.

Los citados Ingenieros y los representantes de la Dirección general de Aeronáutica y de la Aviación militar, que serán nombrados por los Ministros respectivos, a propuesta de los Directores generales correspondientes, constituirán el Comité Ejecutivo de la expresada Comisión interministerial.

La Comisión tendrá el personal técnico y administrativo auxiliar que se conceptúe necesario para el cumplimiento de su cometido, el cual será nombrado por los Directores generales correspondientes, a propuesta de la Comisión, y según lo requieran las necesidades del servicio.

Artículo 3.º Será facultad de la Comisión ordenar:

Primero. Las zonas que deben ser levantadas y la superficie de cada una.

Segundo. La escala media de las fotografías originales y recubrimiento de las mismas.

Tercero. La escala de las ampliaciones.

Cuarto. El plazo de entrega de los clichés, pruebas y mosaicos de ordenación.

Quinto. Tolerancias máximas entre la escala media adoptada por las fotografías originales y la que para éstas resulte en la realidad. Asimismo, fijará las tolerancias que puedan admitirse en el recubrimiento e inclinación de los clichés.

Sexto. Tolerancias máximas que

pueden admitirse en las dilataciones y contracciones que experimenten los clichés y papel fotográfico después del revelado y secado, y, en general, cuanto se relacione con la buena calidad de los mismos.

Séptimo. La clase de cámaras fotográficas que deban emplearse para cada caso, distancia focal de las mismas, formato de los clichés y cuantas características deban aquéllas reunir para el buen resultado que se pretende.

Octavo. La Comisión podrá efectuar cuantas comprobaciones y verificaciones estime pertinentes en relación con su cometido.

Noveno. La Comisión estudiará las modificaciones que puedan llevarse a la práctica dentro de este procedimiento o de otro similar, debidas al adelanto progresivo que tiene actualmente la ciencia fotogramétrica.

Artículo 4.º La Dirección de Aeronáutica organizará los vuelos necesarios al objeto de obtener las fotografías originales para el Avance catastral por medio de fotografías desde el aire, sometiéndose, en lo que se refiere a planos de trabajo y condiciones técnicas del mismo, a las normas que establezca la Comisión interministerial.

Artículo 5.º La Dirección del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística proporcionará a la Dirección de Aeronáutica las cámaras fotográficas que ésta necesite.

Artículo 6.º La organización de los trabajos se hará en la siguiente forma:

a) En el último mes de cada año la Comisión interministerial señalará, atendiendo a las necesidades del Servicio Catastral de Hacienda, el plan de conjunto de trabajos a realizar durante el año siguiente.

El citado plan de trabajos se distribuirá en planes de trabajo por trimestres, que se darán con un mes de antelación a la Dirección de Aeronáutica para que sean llevados a cabo.

b) Realizados los vuelos fotográficos, por la Dirección general de Aeronáutica se procederá, en colaboración con el Instituto Geográfico, al revelado de los clichés, numeración de los mismos, formación de los mosaicos ordenadores, relleno de huecos y cuantas operaciones se precisen para entregar completamente ultimado a la Comisión interministerial el trabajo fotográfico. La unidad de entrega será, en todos los casos, el término municipal completo.

c) La Comisión interministerial efectuará las comprobaciones pertinentes respecto a luminosidad de las fotografías, dilatación o contracción de los clichés, recubrimiento, escalas

de inclinación de los mismos y las restantes características que para esto se fijan.

Admitidas que sean las fotografías, se enviarán al Instituto Geográfico para que sobre ellas procedan a la realización de los trabajos topográficos de apoyo y a efectuar la ampliación y transformación de los clichés.

d) Remitidas las ampliaciones a la Comisión interministerial, efectuará sobre éstas las comprobaciones de escalas definitivas y coincidencias de los puntos topográficos de apoyo con los correspondientes fotográficos, remitiendo a su vez las citadas ampliaciones y la documentación anexa correspondiente al Servicio Catastral de Hacienda.

Artículo 7.º Los gastos que fuere preciso realizar para la obtención por el Estado de las fotografías aéreas a que se refiere este Decreto serán imputados al artículo 4.º, capítulo tercero, de la Sección 12 del vigente presupuesto.

Artículo 8.º Los gastos de material y sostenimiento de laboratorios de la Comisión se sufragarán asimismo con cargo a la citada Sección, capítulo y artículo.

Artículo 9.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se previene en el presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y accediendo a lo solicitado por D. Anselmo Sanz Tena, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de pesetas 18.000, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la Provincial de la Audiencia de Palma de Mallorca,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. José María Rodríguez Berenguer, a D. Luis Pomares Pérez, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, electo para igual cargo de la de Granada.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación del electo D. Luis Pomares, a D. Cristino Sánchez Moreno, Magistrado de Audiencia, con 16.500 pesetas anuales de sueldo, también electo para igual cargo de la provincial de Gerona.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación del electo D. Cristino Sánchez, a D. José Farré Duat, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, también electo para igual cargo de la de Badajoz.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial

de Badajoz, vacante por traslación del electo D. José Farré, a D. Cipriano Piñero García, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, también electo para igual cargo de la de Almería.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Miguel Carazony, a D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Vivero y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación del electo D. Cipriano Piñero, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por defunción del electo D. José Gómez, a D. Francisco Soriano Carpena, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, también electo para igual cargo de la de Albacete.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dis-

puesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por traslación del electo D. Francisco Soriano, a don Rafael Luque Ayllón, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de pesetas 18.000, también electo para igual cargo de la de Las Palmas.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Sixto Solís, a D. José Martínez Cabrera, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Larache en la Zona del Protectorado de Marruecos, y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Rafael Luque, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 2 de los corrientes, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial en la territorial de Palma de Mallorca, vacante por jubilación de D. Anselmo Sanz, a D. Francisco Bonilla Huguet, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 16.500, en la vacante producida por continuar en situación de excedencia forzosa D. José Reynoso, a D. Federico Enjuto Ferrán, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Puerto de Arrecife y ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Bonilla.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Luis Felipe Gómez, a D. José Reynoso Camaño, Juez de primera instancia, de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará en la nueva categoría.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 18.000, en la vacante producida por defunción de D. José María Rodríguez Berenguer, a D. José María García Amorós, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, sirve el cargo de Juez de distrito número 1 de Barcelona,

donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 18.000, en la vacante producida por defunción de D. José Gómez, a D. César del Prado Ortega, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, electo para el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 2 de los corrientes, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, en la vacante producida por jubilación de D. Anselmo Sanz, a don José Aragonés Champin, Magistrado de Audiencia, que disfruta el haber inmediatamente inferior y que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito número 10 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera de los de su categoría.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. José María García, a D. Miguel Carazon y de la Rosa, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, actual Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, y Comisario Inspector de Juzgados y Tribunales, cuyos cargos continuará desempeñando, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. César del Prado, a D. Sixto Solís Pérez, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la provincial de Palencia, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 2 de los corrientes, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y en el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 3 de Mayo de 1932,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas

17.250, en la vacante producida por promoción también de D. José Aragonés, a D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Magistrado de Audiencia que disfruta el haber inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Magistrado de la provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La base legal orgánica del Cuerpo de Intervención Militar, venía siendo la Ley de 15 de Mayo de 1902, que al suprimir el párrafo tercero del artículo 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1889, dispuso que el Cuerpo Administrativo del Ejército se dividiese en dos, el de Intendencia y el de Intervención, con independencia absoluta uno de otro y escalas separadas. La misma ley, después de definir las funciones que integran la "fiscalización económica del Ejército", encomendadas al Cuerpo de Intervención, declara que los Interventores, en el cumplimiento de su cometido, dependerán de los organismos superiores fiscales de la Nación. Aquella ley marcó una orientación sana y plausible, que no ha sido continuada hasta ahora, comenzando a separar la administración o gestión de los caudales del presupuesto y la fiscalización de los actos administrativos, pero se limitó a crear un Cuerpo especial, de carácter militar, dotado en el presupuesto del Ministerio de la Guerra y dependiendo jerárquicamente del Ministro.

En buenos principios de administración no parece discutible que la función interventora y fiscalizadora de los gastos públicos debería ser única, y bajo la dirección superior del Ministerio de Hacienda, ya se realizase por un solo Cuerpo, ya se crease—atendida la singularidad de su carácter—para los Ministerios militares un Cuerpo especial, que fuese una Sección del Cuerpo general de Intervención del Estado. En uno y otro supuesto, es también indiscutible que la función misma y el personal que la ejecuta han de tener carácter exclusivamente civil. Con tales miras se ha dictado el artículo 10 de la Ley de 12 de Septiembre de 1932, y su disposi-

ción transitoria cuarta. La ley establece que el Cuerpo de Intervención en el Ejército, creado en 1902, se desmilitariza, y queda a extinguir, previniéndose la formación de otro Cuerpo civil que ha de substituir al antiguo. Evidentemente, el estado legal vigente es de transición y requiere que se dicten reglas en cuanto a la extinción y desmilitarización del Cuerpo de Intervención y en cuanto al reclutamiento del que se forme. Tales reglas no pueden rebasar los límites puestos por la ley. Su interpretación más lógica y leal, respecto del Cuerpo de Intervención Militar es que el Ministro no está autorizado para reformarlo orgánicamente, ni para variar sus categorías, sueldos y funciones. La ley ha decretado que el Cuerpo de Intervención Militar se extinga, y es obvio que mientras otra cosa no se legisle, debe extinguirse tal como hoy está, sin más modificación que la muy profunda de perder su condición de militar. Respecto del futuro Cuerpo civil de Intervención en los servicios militares, la Ley de 12 de Septiembre de 1932, no se opone a las soluciones más arriba apuntadas, y puede preverse que forme en su día parte del Cuerpo general de Intervención del Estado. Debe, además, suponerse que, acentuándose la reforma emprendida, y puestos de acuerdo para llevarla a sus últimos términos los Ministerios de Hacienda y de la Guerra, se obtenga, bien por ley especial, o en la de presupuestos, el traspaso total a aquel Ministerio de las funciones y del personal de Intervención que todavía dependen o han de depender del de la Guerra, suprimiéndose en el presupuesto de este Departamento la consignación correspondiente y desafectando a los funcionarios interesados de toda relación jerárquica con el Ministro del Ramo.

Fundado en estas razones, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervención en los gastos y servicios del Ministerio de la Guerra corresponde a la Intervención general de la Administración del Estado, según determina el artículo 71 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y la realizará, bajo su dirección, el Cuerpo de Intervención civil de Guerra, constituido conforme a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2.º El personal que actualmente sirve en el Cuerpo de Intervención Militar, declarado a extinguir por la cuarta disposición transitoria

de la Ley de 12 de Septiembre de 1932, con el disfrute hasta su total extinción de los derechos que tengan los de sus empleos asimilados del Ejército, constituirá el nuevo Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

En lo sucesivo, el Cuerpo estará constituido por personal civil, con arreglo a las categorías siguientes:

Jefe superior de Administración.

Jefe de Administración de primera clase.

Jefe de Administración de segunda clase.

Jefe de Administración de tercera clase.

Jefe de Negociado de primera clase.

Jefe de Negociado de segunda clase.

Jefe de Negociado de tercera clase.

Este personal disfrutará de los sueldos asignados a cada categoría y clase en la Administración general del Estado.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, cualquiera que sea la graduación de su respectivo Jefe, la función interventora es exclusivamente civil. En los actos propios de su función fiscal, los funcionarios del Cuerpo de Intervención no usarán uniforme, aunque conserven derecho a él, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley de 12 de Septiembre de 1932. Los Interventores ostentarán en el ejercicio de su función un distintivo que denote su cualidad, y ejercerán su misión con absoluta independencia de las Autoridades militares, cualquiera que sea su categoría y graduación, actuando siempre como delegados del Interventor general de la Administración del Estado.

Artículo 4.º El ingreso en el Cuerpo de Intervención, se hará por la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y en condiciones análogas a las que rijan para el ingreso en el Cuerpo de Intervención general del Estado. Mientras aquellas condiciones no se establezcan por el Ministerio competente, el ingreso será por oposición, entre españoles varones que sean licenciados en Derecho o Intendentes o Profesores mercantiles o funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. El reglamento de las oposiciones determinará los demás requisitos para tomar parte en ellas.

Artículo 5.º En el próximo presupuesto serán baja en el de las Secciones cuarta y décimocuarta los créditos destinados al pago del personal y atenciones del Cuerpo de Intervención Militar y pasarán íntegros al del Ministerio de Hacienda, en el que se consignarán en lo que se refiere a personal, sin alteración alguna en su

cuantía y distribución. A continuación se insertará la plantilla del nuevo Cuerpo, consignando el número de funcionarios de cada categoría y clase, el sueldo que a cada uno corresponde, pero sin cifrar su importe, y consignando por un artículo de la ley que esta plantilla se irá dotando con los créditos que queden disponibles como consecuencia de las amortizaciones que se lleven a efecto en el de Intervención Militar declarado a extinguir. La dotación de la nueva plantilla irá haciéndose comenzando por la categoría y clase inferior, siguiendo en forma ascendente hasta que por extinción total del Cuerpo actual quede completamente dotada con los mismos créditos la nueva plantilla.

Artículo 6.º Pertenecen al Cuerpo de Intervención civil de Guerra las funciones que determina el art. 4.º de la Ley de 15 de Mayo de 1902, con las modificaciones y ampliaciones establecidas o que se puedan establecer por disposiciones posteriores relativas al ejercicio de la función fiscal.

Artículo 7.º El Cuerpo de Intervención civil de Guerra, aunque perciba durante el año actual sus haberes con cargo al presupuesto de dicho Departamento, dependerá del Ministerio de Hacienda, quien dictará las órdenes oportunas en cuanto se refiera a nombramiento, ascensos y traslados, ateniéndose en cuanto a correcciones a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Marzo de 1925, declarado en vigor en cuanto a los servicios de Intervención se refiere.

En el ejercicio de su función, los Interventores se atenderán a las leyes y reglamentos generales vigentes y a las instrucciones que dicte la Intervención general de la Administración del Estado, velando, por tanto, por el exacto cumplimiento de las disposiciones que en orden a la recta administración del presupuesto del Ministerio de la Guerra emanen del Ministerio del Ramo en uso de su potestad reglamentaria.

Artículo 8.º La Intervención de los servicios y gastos del Ministerio de la Guerra se organizará en las dependencias siguientes:

a) Una Sección que en la Intervención general de la Administración del Estado prepare el despacho de los asuntos del Departamento de Guerra cuya fiscalización compete al Interventor general.

b) Una Intervención central en el Ministerio de la Guerra.

c) Ocho Intervenciones divisorias, correspondientes a las divisiones orgánicas.

d) Tres Intervenciones para Baleares, Canarias y Marruecos.

e) Las Intervenciones especiales de Cuerpos, Clases, Establecimientos y Servicios militares.

f) Las Intervenciones de fuerzas militares en campaña, maniobras, ejercicios y escuelas prácticas, con arreglo a lo que en cada caso se disponga.

Artículo 9.º Los funcionarios del actual Cuerpo de Intervención militar, declarado a extinguir por la Ley de 12 de Septiembre de 1932, conservarán todos los derechos que tengan adquiridos en virtud de los preceptos legales por que han venido rigiéndose hasta ahora.

La aplicación de la ley citada y de este Decreto, no producirá alteración en las categorías ni en los haberes del personal del Cuerpo de Intervención militar, ni creación de plazas y servicios nuevos, ni alterará la distribución de los créditos consignados en el presupuesto.

La extinción del Cuerpo de Intervención militar se hará por la categoría inferior de su plantilla, amortizándose, para este efecto, todas las vacantes que en la misma se produzcan. Las vacantes que ocurran en las demás categorías se proveerán en la forma reglamentaria, siempre que no haya personal excedente de la plantilla en la categoría donde se produzca la vacante.

Cuando, como consecuencia de las amortizaciones que se lleven a cabo en el Cuerpo de Intervención militar a extinguir, existan plazas dotadas en la nueva plantilla en número tal que las necesidades del servicio aconsejen su provisión, el Ministro de Hacienda, a propuesta del Interventor general de la Administración del Estado, podrá convocar las oposiciones a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el artículo 8.º de este Decreto, subsistirá provisionalmente la Intervención en las Inspecciones del Ejército hasta que por el Ministerio de Hacienda se determine cómo ha de realizarse la inspección de estos servicios.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el número tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se exceptúan de las formalidades de subasta o concurso las obras de terminación del Hospital Militar, de nueva planta, en Sevilla, autorizándose a la Comandancia de Obras y fortificación de la segunda División orgánica, que en la actualidad las realiza por administración, para que, sin solución de continuidad, efectúe la contratación por gestión directa de las que resten por ejecutar a partir de la fecha en que lleve a cabo dicho concierdo directo.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Fermín de Sojo Lomba, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Fidel Dávila Arrondo, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con antigüedad de 24 de Agosto de 1932, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Regino Muñoz García, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Miguel Hernández González, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Julio Manero Sancho, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio al Brigada del Arma de Caballería, D. José Gamero Rodríguez, disponible gubernativo en la primera División orgánica.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Los medios utilizados en el combate moderno han hecho variar las características de la guerra en tal grado, que el valor de los elementos naturales, considerado antes como absoluto, es actualmente relativo, y la modificación de los mismos, mediante

vías de comunicación, tenida como perjudicial, es hoy conveniente.

La excesiva amplitud dada hasta ahora a la zona militar de costas y fronteras, y el criterio rígido en el régimen y tramitación de los estudios para obras y construcciones en la misma, que en épocas anteriores tenía justificación, mas no en la presente, por los perjuicios que ocasionan a la economía nacional la lentitud del trámite y la limitación impuesta a los antedichos trabajos (perjuicios cada día más crecientes), son circunstancias que aconsejan modificar la legislación vigente en la actualidad, por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y Consejo Superior del mismo Ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Zona militar de costas y fronteras abarcará la comprendida entre éstas y las líneas del interior cuyos límites se señalan a continuación, para los sectores que también se citan:

Artículo 2.º Dicha zona se dividirá en cuatro sectores:

1.º—*Pirineo o frontera Norte.*

Línea que, partiendo de Zumaya, sigue por el ferrocarril Zumárraga, Alsasua, Pamplona, Sangüesa, cauce del río Aragón, hasta Jaca; ferrocarril a Sabiñánigo, hasta puente Sabiñánigo; río Basa, hasta Espín; camino de herradura a Fiscal; carretera a Boltaña, Ainsa, Banasteu, Arro; cauces de los ríos Natillia y de la Nata, hasta Foradada; camino de herradura a Campo; ídem Estarán, La Muria, Abella, Bonanza, Pont de Suer, y, por las Iglesias, al río Masiane, hasta Senterada; sigue, por la carretera, a Pobla de Segur, margen oriental del pantano de Tremp, cauce del río Vilanoveta de la Vall, hasta Carreu; barranco de Sellení, carretera Seo de Urgel, Soisona, por Basella, y, por ésta y la de Berga a Borredá, San Quirico, Manlleu y el cauce del Ter, a Gerona, siguiendo por este río hasta su desembocadura.

2.º—*Frontera Portuguesa.*

A partir de Pontevedra, va por la carretera a Orense, Puebla de Trives, río Jarés, pico Maluro, sierra del Eje, divisoria de sierra Cabrera, hasta su cruce con el camino de Villalverde a Castrocontigo; siguiendo después este camino hasta dicho último punto; y, más tarde, los cauces de los ríos Eria y Orbigo, hasta Benavente; ferrocarril Benavente, Zamora; la carretera Ledesma, Sando, Aldehuela de la Pareda, Fuente de San Esteban y Seguros;

rio Alagón, hasta Coria; carretera a Garrovillas, y, desde el cruce de ésta con el Tajo, continúa por el ferrocarril Mérida, Zafra, Fregenal, a Huelva.

3.º—Costa Norte.

Desde Pontevedra continúa por el ferrocarril de Caldas a Santiago; carretera de este punto a Lugo, Fonsagrada y, por Las Morteras, a Tineo y Oviedo; siguiendo por la de Pola de Laviana, Riaño, hasta el puerto de Tarna, donde gana la divisoria general de la cordillera, por cuya divisoria va hasta el puerto del Escudo, desde el que continúa por la carretera Santander, Burgos, hasta el cruce del ferrocarril La Robla, Valmaseda, y, por él, a Villasana de Mena, donde pasa a la de Llanteno, Respaldiza, Llodio, Orozco, Ibarra; sigue por la sierra de Rendigüisa a Undigarra; y, de aquí, por la carretera Ochandiano, Villarreal, Mondragón, Vergara, Zumárraga, empalma con el límite de la zona correspondiente a la frontera Norte.

4.º—Costa de Levante y Mediodía.

Partiendo de Manlléu, sigue por la carretera a Vich, y la de Collsuspina, Moyá, Manresa, por Mayáns, a Igualada, y después, por Santa Coloma de Queralt y Sarreal, a Montblanch, Espuga, Vimbodí, Vilanova de Prades, Margalef, La Palma, Flix, Ascó, a empalmar con la carretera Tarragona, Alcañiz, en Venta de Camposines; continúa por ella hasta Gandesa, y, por la de Bot, Horta, Valderrobles, va a unirse en Monroyo con la carretera a Morella, que sigue hasta dicho punto; y, más tarde, por la carretera a San Mateo, hasta la bifurcación de la que, por Catí, llega a Albocácer, la cual sigue hasta dicho punto, continuando por la que va a Adzaneta y la que, por Useras y Costur, llega a Lucena del Cid; y después, por la de Zucaina y Corte de Arenoso, cauce del río del Rodero, hasta el Mijares; y, por éste, hasta Montanejos; a continuación, la carretera a Jérica y Segorbe, y la que, por Gátova, va a Liria, Chiva, Buñol; la de Macastre, Cortes de Pallás; el cauce del Júcar hasta Alberique; la carretera Játiba, Albaida, Alcoy, Ibi, Sax, Monóvar, Novelda, Aspe, Crevillente, Orihuela, Murcia, Lorca, Huércal-Oveira; el ferrocarril de Guadix, hasta Cantoria; carretera a Albánchez, Uleila, a enlazar con la de Murcia, Almería, en Venta de los Yesos; sigue por Tabernas, carretera a Gérgal, y, por la de Doña María, Abia y Abrucena, pasa a la divisoria de Sierra Nevada en Peña Horadada, y la ~~sigue~~ hasta Padul, y después va por el camino de Malá y

la carretera a Alhama de Granada, Ventas de Zafarraya, Ventas de los Alazares, Colmenar, Villanueva de Cauche, Antequera, y, por el valle de Abdalagüis, Alora, Pizarra y Burgo, a Ronda, Puerto Serrano, El Coronil, Utrera; continuando por Villafranca y los Palacios; cruza las Marismas, va a Coria del Río, Bollullos de la Mitación, Aznalcázar, Pilas, Castilleja del Campo, La Palma, Niebla, Valverde del Camino, Calañas y ferrocarril Fregenal, Huelva.

Artículo 2.º En las islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa, la zona militar comprenderá la totalidad de los respectivos territorios.

Artículo 4.º Dentro de la zona se podrán ejecutar obras de cualquier clase, exceptuando los caminos, carreteras, ferrocarriles y aeródromos, que, por lo que se refiere a sus características militares, han de ser sometidas a la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Artículo 5.º Los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras públicas y Marina, de acuerdo, en la parte que a cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente fijado.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que el General de División, D. Antonio Losada Ortega, pase a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que el General de División, D. Fernando Berenguer Fusté, pase a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que el General de División, D. Andrés Saliquet Zumeta, pase a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Marzo de 1932, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que el General de Brigada, D. Eliseo Loriga Parra, pase a situación de segunda reserva.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan García Gómez Caminero, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de segunda reserva de D. Antonio Losada Ortega.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Fernández Villa-Abaillo Gálivara, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida

por pase a situación de segunda reserva de D. Fernando Berenguer Fusté.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Carlos Masquelet Lacaci, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de segunda reserva de D. Andrés Saliquet Zumeta.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha presentado el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Ruiz-Fornells Regueiro.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra, al General de Brigada D. Luis Castelló Pantoja, cesando en el mando de la sexta Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar al General de División, D. Miguel Cabanellas Ferrer, para el cargo de Inspector general, con destino en la tercera Inspección, en cuya jerarquía, con arreglo al Decreto de 16 de Junio de 1931, disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo especial a que tiene derecho se refiere.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar al General de División, D. Carlos Masquelet Lacaci, para el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de División, D. Leopoldo Ruiz Trillo, cese en el mando de la segunda División orgánica y de todas las fuerzas y servicios que a ella están afectas o residen en el territorio propio de la misma, que le fué conferido por Decreto de 11 de Agosto de 1932, por haber desaparecido las causas que lo motivaron.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la segunda División orgánica al General de División D. Miguel Núñez de Prado y Susbuelas, cesando en el cargo de Comandante Militar de Baleares, y en el de General de la sexta División, que desempeña en comisión.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la sexta División orgánica al General de División D. José Fernández Villa-Abrille Calivara.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la séptima División orgánica al General de

División D. Juan García Gómez Caminero.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Comandante Militar de Baleares, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Francisco Franco Bahamonde, que actualmente manda la décimoquinta Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en hacer extensivo al personal del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, que ostentara graduación de Oficial antes de la reorganización de este Cuerpo, efectuada por Decreto de 8 de Septiembre de 1931, los beneficios para ingreso en la Orden Militar de San Hermenegildo, que la segunda disposición transitoria del Decreto de 10 de Julio del mismo año concede, en análogas circunstancias, al personal de los Cuerpos Auxiliares.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La Ley de 20 de Diciembre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes, estableciendo la Contribución general sobre la renta, requiere normas de carácter transitorio para su aplicación, especialmente en cuanto se relaciona con la presentación y curso de las declaraciones de los contribuyentes durante el actual ejercicio económico, en el que es de imprescindible necesidad ajustar la gestión de la Administración pública al ritmo que las circun-

tancias imponen, por la limitación de tiempo disponible para el planteamiento de nuevo tributo.

El Ministerio de Hacienda ha adoptado ya algunas disposiciones y seguirá adoptando las que sean precisas con aquella finalidad. Mas ellas aparte, es indispensable dictar reglas con carácter de permanencia y de aplicación normal en ejercicios sucesivos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada ejercicio económico, las personas naturales obligadas a contribuir, según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que estableció la Contribución general sobre la renta, o, en su caso, los representantes legales o apoderados de tales personas, deberán presentar declaración, firmada, de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de los artículos 5.º, 6.º, 18, 25 y 28 de la misma Ley. La declaración habrá de ser formulada por triplicado, con arreglo al modelo que oportunamente publicará el Ministerio de Hacienda, y cuyos ejemplares se podrán adquirir en las Delegaciones provinciales del Ramo. Uno de los ejemplares de la declaración será devuelto a la persona que la presente, con el sello de la oficina receptora.

Artículo 2.º Habrán de presentarse las declaraciones a que se refiere el artículo anterior:

a) En la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la dicha provincia, y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir, según el apartado A) del artículo 2.º de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el del domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetas a la imposición real, según el artículo 3.º de la Ley.

c) En la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid, los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, por razón de cargo o empleo oficial, y los súbditos españoles, aunque tengan en el

extranjero su domicilio o residencia habitual a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley.

Artículo 3.º El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refieren los artículos anteriores será:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

c) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley, los tres primeros meses del ejercicio económico, o los noventa días a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos a que se refieren los apartados a) y b) de este artículo, respectivamente.

Artículo 4.º En las declaraciones se cifrarán por un período de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, los ingresos, utilidades o rendimientos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado.

Artículo 5.º Haciendo uso de la autorización otorgada en el artículo 9.º de la Ley, se establecen las siguientes reglas para la estimación de los rendimientos netos, y su imputación, como mínimo, a los titulares, por los respectivos conceptos que se expresan:

Primera. *Inmuebles urbanos.*—Las rentas de posesión de los inmuebles de esta clase sujetas a la Contribución territorial se estimarán en cantidades iguales a la de los líquidos imponibles que aquéllos tengan asignado a los efectos de la dicha Contribución.

Las rentas de posesión de los inmuebles que gocen de exención reconocida en los preceptos reguladores de la Contribución territorial, serán estimadas en cantidades iguales a la de los líquidos imponibles por que debieran tributar tales inmuebles de no existir la exención.

Las rentas de posesión de los inmuebles no sujetos a la Contribución territorial, por razón del territorio en que se encuentren situados, se estimarán en cantidades iguales al 4 por 100 del valor en capital de los mismos en la fecha de la estimación. Esta será

hecha por los Arquitectos de la Hacienda que designen las respectivas Delegaciones. En caso de discrepancia con el contribuyente, se estará a la tasación del perito que nombre el Jurado Central de la Contribución general sobre la renta; y el gasto que se origine será de cuenta del dicho contribuyente si la cifra de aquella tasación fuere superior a la por él mantenida.

Segunda. *Inmuebles rústicos.*—Las rentas de posesión de los inmuebles de esta clase sujetos a la Contribución territorial y comprendidos en el Avance catastral, se estimarán en la cantidad que tuvieron aquéllos asignada como renta en tal Avance, excluido, en su caso, el recargo por razón del ganado de renta que cada inmueble pueda mantener.

Las rentas de posesión de los inmuebles que figuren en el Amillaramiento serán estimadas en los dos tercios de los respectivos líquidos imponibles.

Las rentas de posesión de los inmuebles que gocen de exención reconocida en los preceptos reguladores de la Contribución territorial se estimarán en la forma prevista anteriormente, como si la exención no existiera.

Las rentas de posesión de los inmuebles que por su situación no se hallen comprendidos en el Avance catastral o en el Amillaramiento, serán estimadas a razón del 4 por 100 del valor en capital, por los Peritos que designen las respectivas Delegaciones de Hacienda, y en caso de impugnación, se estará a lo previsto en la regla primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando los arrendamientos de inmuebles rústicos hubieran sido objeto de revisión a virtud de disposiciones reguladoras de la política social agraria, la estimación de las respectivas rentas de posesión se ajustará estrictamente al importe de los precios fijados por los organismos o Autoridades competentes.

Tercera. *Derechos reales.*—Las rentas procedentes de la posesión de derechos reales que figuren en el Avance catastral o en el Amillaramiento, y en particular, de censos, foros, subforos, cánones enfiteúticos, laudemios y demás análogos, aunque los respectivos inmuebles estén exentos de la Contribución territorial, se estimarán en las cantidades que, en su caso, tengan aquellos derechos asignadas en los dichos documentos administrativos.

Cuarta. *Explotaciones agrícolas.*—Los rendimientos de estas explotaciones, de inmuebles comprendidos

el Avance catastral, serán estimados en cantidades iguales a la diferencia entre el líquido imponible, excluido, en su caso, el recargo de pecuaria, y la renta catastral que respecto de cada inmueble figure en el dicho Avance.

Los rendimientos de las explotaciones de inmuebles comprendidos en el Amillaramiento, se estimarán en un tercio del respectivo líquido imponible.

Los rendimientos de las explotaciones de inmuebles que gocen de exención reconocida en los preceptos reguladores de la Contribución territorial, serán estimados en la forma prevista anteriormente, como si no existiera la exención.

Los rendimientos de las explotaciones de inmuebles no sujetos a la Contribución territorial, por razón del territorio en que se encuentren situadas, se estimarán en cantidades iguales al 4 por 100 del valor en capital de tales inmuebles en la fecha de la estimación; y en caso de impugnación, se estará a lo previsto en las reglas primera y segunda.

Quinta. *Explotaciones ganaderas sujetas a la Contribución industrial, de comercio y profesiones.*—Los rendimientos de estas explotaciones serán estimados en sumas iguales a doce veces el importe de las respectivas cuotas del Tesoro por la dicha contribución sin recargo alguno, municipal o transitorio del Estado. En caso de agremiación servirá de base de cómputo la cuota gremial.

Sexta. *Explotaciones ganaderas no sujetas a la Contribución industrial, de comercio y profesiones.*—Los rendimientos de estas explotaciones se estimarán en cantidades iguales al producto del número de cada clase de cabezas de ganado por la cifra que del rendimiento medio correspondiente en el término municipal facilite la respectiva oficina del Catastro, según los datos que en la misma existan; o, si en el término municipal de que se trate no rigiere el Avance catastral, por la cifra de rendimiento que estimará a tal efecto el Ayuntamiento y que aprobará o rectificará la Oficina Central del Catastro, a la cual deberá comunicarla previamente la respectiva Administración de Rentas públicas.

Séptima. *Explotaciones mineras.*—Los rendimientos de estas explotaciones se estimarán en sumas iguales a doce veces y media el importe de las respectivas cuotas del Tesoro por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto, devengadas durante los cuatro trimestres naturales inmediatos anteriores a la fecha de la estimación, sin recargo alguno. Si la explotación mi-

nera estuviere arrendada, se deducirán de las aludidas sumas cantidades iguales a las computadas como renta de aquellas explotaciones. Tratándose de explotaciones exentas del dicho impuesto, la respectiva Administración de Rentas públicas fijará las cuotas del Tesoro que deban servir de base de cómputo de los rendimientos correspondientes.

Octava. *Negocios industriales y comerciales.*—Los rendimientos de estos negocios, si estuvieren comprendidos en la Contribución industrial, de comercio y profesiones, se estimarán en sumas iguales a doce veces el importe de la cuota del Tesoro por la dicha Contribución, sin recargo alguno, municipal o transitorio del Estado. En caso de agremiación, servirá de base de cómputo la cuota gremial. Tratándose de negocios que gocen de exención de la Contribución industrial, la respectiva Administración de Rentas públicas fijará en su caso las cuotas del Tesoro del dicho tributo que hayan de servir de base para el cómputo de los rendimientos correspondientes.

Novena. *Rentas de trabajo por conceptos comprendidos en la Contribución industrial, de comercio y profesiones.*—Estas rentas se estimarán en sumas iguales a doce veces el importe de la cuota del Tesoro por la dicha Contribución, sin recargo alguno, municipal o transitorio del Estado. En los casos de agremiación, y de exención de la Contribución industrial, se aplicarán los respectivos preceptos de la regla anterior.

Décima. *Conceptos comprendidos en la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.*—Los rendimientos por estos conceptos serán estimados en cantidades iguales a las que sirvan de base al gravamen por la dicha Contribución.

Cuando el contribuyente disfrutare, por razón de su cargo, oficio o ministerio, de remuneraciones en especie, se sumará el valor anual de éstas a la cantidad prevista en el párrafo anterior, con las limitaciones siguientes:

a) El disfrute de habitación por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público, no se computará en cantidad superior al 10 por 100 de las utilidades referidas en el párrafo primero de esta regla.

b) El coche oficial no podrá computarse en más de un cuarto del costo medio de su entretenimiento en la localidad.

c) No se estimará cantidad alguna por el derecho de usar caballos del Ejército.

Artículo 6.º De los rendimientos

netos reglamentariamente estimados en la forma prescrita en el artículo anterior se deducirán solamente:

a) Tratándose de contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir a que se refieren los artículos 2.º y 4.º, apartado A), de la Ley, los gastos previstos en los números 4.º, 6.º, 8.º y 9.º del artículo 6.º de la misma.

b) Tratándose de los contribuyentes sujetos meramente a la imposición real, a que se refieren los artículos 3.º y 4.º, apartado B), de la Ley, los gastos previstos en el antes citado número 6.º del artículo 6.º de la misma.

Artículo 7.º La comprobación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes se llevará a cabo mediante los documentos o antecedentes que existan en las oficinas de la Administración respecto de las personas obligadas a contribuir, los que faciliten los Ayuntamientos y los que la propia Administración pueda adquirir con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º Cuantas observaciones, interpretaciones o decisiones sobre los datos que figuren en las declaraciones de los contribuyentes estimen oportunas las Administraciones de Rentas públicas, que, según el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley, no están obligadas a sujetarse a tales declaraciones, las comunicarán en forma reglamentaria las dichas dependencias a aquellos contribuyentes.

Cuando se susciten diferencias acerca de la determinación del domicilio o residencia habitual, a los efectos del apartado A) del artículo 2.º de la Ley, la Administración de Rentas públicas notificará al respectivo contribuyente que tales diferencias serán sometidas de oficio al Jurado central de la contribución general sobre la renta, el cual resolverá sin ulterior recurso.

Análoga notificación y tramitación se realizarán en los casos de discrepancia entre el contribuyente y la Administración de Rentas públicas, sobre la estimación de los ingresos, utilidades o rendimientos eventuales, y de aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado, a tenor del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley.

Artículo 9.º Realizada la comprobación y adoptados los acuerdos a que se refieren los artículos 7.º y 8.º de este Decreto, procederán las Administraciones de Rentas públicas a liquidar las cuotas contributivas correspondientes, a tenor del artículo 27 de la Ley, aplicando el tipo o los tipos de gravamen de la escala que deter-

nina el artículo 18 de la Ley misma.

La liquidación de las cuotas respecto de las utilidades eventuales y de aquellas cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado podrá ser rectificadas ulteriormente, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley.

Artículo 10. Las liquidaciones de las cuotas serán notificadas reglamentariamente por las respectivas Administraciones de Rentas públicas a los contribuyentes, a fin de que éstos puedan hacer uso de los derechos que les concedan las prescripciones vigentes sobre el procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas, incluso el que les atribuye el penúltimo párrafo del artículo 31 de la Ley, en el caso de ser gravados por signos externos.

Artículo 11. La cobranza de las cuotas será realizada de una sola vez, mediante recibo, con arreglo al modelo que oportunamente publicará el Ministerio de Hacienda.

Disposición transitoria.

El Ministro de Hacienda o la Dirección general de Rentas públicas, según los casos, dictarán oportunamente las disposiciones que estimen precisas respecto de los plazos de presentación de declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible en el ejercicio económico corriente, a los efectos de la Contribución general sobre la renta, teniendo en cuenta el estado de los trabajos encomendados a los Jurados provinciales de estimación y de las demás circunstancias que deban ser apreciadas en el período de implantación de aquel tributo.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Gustavo Alvarez Alvarez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente forzoso; quien deberá causar baja en el Escalafón de dicho Cuerpo el día 13 del mes actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 29 del mes de Enero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Gerona, a D. Joaquín Ruiz Vicent, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 4 del mes de Enero último, a D. Gregorio Boluda del Toro, adscrito a la Subdelegación de Hacienda de Cartagena; con efectividad del día 6 de los citados mes y año, a don Mariano Riquer Wallis, Administrador de la Depositaria especial de Hacienda de Ibiza, y con efectividad del día 29 de igual mes y año, a D. José García Díaz, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid; los tres, Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afectos a las dependencias que quedan expresadas.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Vengo en nombrar en ascenso de escala, y por antigüedad, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, en vacante producida por fallecimiento de D. Andrés de Lorenzo Arias y con la antigüedad del día 30 de Enero último, a D. José Conesa Egea, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, el cual continuará prestando sus servicios sin interrupción en la séptima Región en que está destinado.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 1.º de Enero último, a D. Agustín Carbonell Querada, que lo es de segunda en el mismo Departamento.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Gerona, con la antigüedad de 1.º de Enero último, a D. Eduardo Rodríguez López, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º, apartado (letras B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Santander, con la antigüedad de 19 de Noviembre último, a D. Juan José López-Dóriga y Sañudo, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

En aplicación de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alava, con la antigüedad de 1.º de Enero último, a D. Pedro Rodríguez Llamas Cigarán, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en Mahón ha presentado D. Ramón Medina Tur.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Vengo en nombrar por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres, al Jefe superior de Administración civil, D. Miguel Fernández Giménez, que presta sus servicios en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Ingeniero Director de los servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad, al Ingeniero Industrial, Comandante de Artillería, D. Julio Alvarez Cerón.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Juan Luis Francisco Félix Crabifosse Servand, francés, y a D. Manuel Goncaives Fernandes, portugués; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Marcelino Cagigal Valdés, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Enero próximo pasado.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A petición unánime del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del expresado Centro, al Profesor jubilado del mismo, D. Marcelino Cagigal Valdés.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por D. José Arias Vila, Juez especial para la evasión de capitales, en solicitud de que se fijen las dietas del Secretario de dicha comisión y se autorice al percibo de dietas y gastos de locomoción a los Oficiales nombrados, D. Julián Martínez Parras y D. José María Eduardo Camaño:

Vistos los números 2.º y 4.º del artículo 6.º, capítulo 2.º del Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924, y encontrándose en dicho caso los dos anteriores funcionarios y el Secretario de dicha comisión D. Enrique Miralles, ya que el nombramiento fué aprobado por este Ministerio,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien se fije al Secretario D. Enrique Miralles, la can-

tidad de 40 pesetas diarias y se declare con derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción a D. Julián Martínez Parras y D. José María Eduardo Camaño, siendo aquéllas las de 22,50 pesetas diarias al primero y 15 pesetas al segundo de dichos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por numerosos Oficiales del Cuerpo de Prisiones, solicitando sea prorrogado el plazo en que han de comenzar los ejercicios de oposición a plazas de aspirantes a Jefes de servicios del referido Cuerpo, convocada por Orden de este Ministerio, fecha 21 de Noviembre de 1932:

Resultando que el Director del Instituto de Estudios penales, en vista de análoga petición formulada ante él por una comisión de opositores a las referidas plazas, interesa de la Dirección general de Prisiones, en comunicación de 3 de los corrientes, se le manifieste la fecha en que los expresados ejercicios de oposición han de dar comienzo, y la en que habrá de principiar el curso que los opositores aprobados han de seguir:

Resultando que por Orden de 25 de Diciembre próximo pasado, fué ampliado el plazo marcado en la convocatoria de estas oposiciones para presentación de instancias, solicitando tomar parte en las mismas:

Considerando que la expresada ampliación del plazo para pedir ser admitido a los ejercicios, ha producido, en concordancia con las disposiciones de la Orden de 21 de Noviembre de 1932, la de todos los plazos en ésta marcados, cuales son los señalados para pagos de los derechos de examen, formación y publicación de relaciones de opositores admitidos, petición por éstos de permiso para ausentarse de sus destinos, etc.; por lo cual el plazo de tres meses que, con carácter de mínimo y a contar de la publicación de la repetida Orden de 21 de Noviembre último, fija el artículo 1.º de la misma para dar comienzo a las oposiciones, ha de entenderse igualmente ampliado:

Considerando que ninguna de las dos Ordenes ministeriales mencionadas contienen declaración alguna respecto a la fecha o término en que debe dar comienzo el curso de enseñanzas en el Instituto de Estudios penales

les que deben seguir los opositores aprobados,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los ejercicios de oposición para cubrir 25 plazas de aspirantes a Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones, mandados celebrar por la Orden de convocatoria de 21 de Noviembre de 1932, darán comienzo el día 11 de Abril del presente año. Los solicitantes que desistan de tomar parte en los mismos, podrán obtener el reintegro de los derechos de examen que hubieran satisfecho, hasta ocho días antes de la expresada fecha.

2.º Los opositores deberán solicitar el oportuno permiso para ausentarse de sus destinos, con ocho días de anticipación como minimum, según previene el artículo 2.º de la referida Orden de convocatoria.

3.º El curso que los opositores que resulten aprobados deberán seguir en el Instituto de Estudios penales se abrirá el día que libremente se señale por el Director del mismo, quien, de acuerdo con el Claustro de Profesores, decidirá si el expresado curso se ha de seguir de un modo intensivo durante los meses de primavera y verano, o ha de comenzar con el año escolar próximo. Del acuerdo recaído sobre este extremo deberá dar conocimiento el Director del mencionado Instituto a ese Centro directivo con quince días, por lo menos, de anticipación al de comienzo de dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de término, vacante por jubilación de D. Luis Salcedo, a D. Joaquín Domínguez de Molina, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera; cuyo funcionario pasará a desempeñar el Juzgado del distrito de San Sebastián, de Almería, de término, en dicha provincia, vacante por jubilación de D. Enrique Alonso, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de ascenso, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Martínez Cabrera, a D. Faustino Menéndez Pidal, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera; cuyo funcionario pasará a desempeñar el Juzgado de Mondoñedo, de ascenso, en la provincia de Lugo, vacante por jubilación de D. Alfonso Fernández, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, con más de 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de D. Salvador Quintana, a D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Caspe, donde resulta incompatible.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, con más de 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de D. José Fernández, a D. Ignacio María Sáez de Tejada, Juez de primera instancia, de ascenso, que

sirve el de Briviesca y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios desempeña Juzgado de población inferior a 10.000 habitantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz, con más de 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de D. Félix Vázquez, a don Félix García Huerta, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Torrijos y es el más antiguo de los Jueces, con más de cinco años de servicios, que desempeña Juzgado de población inferior a 10.000 habitantes.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Alvarez del Manzano, a D. José Beguiristain Eguilaz, Aspirante a la Judicatura con el número 5 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Morella, de entrada, en la provincia de Castellón, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. Antonio Cano.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Cabanillas, a D. José Zambalamberri Gayo, aspirante a la Judicatura con el número 6 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Cervera, de ascenso en la provincia de Lérida, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de D. Vicente Tomás Palao. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. Emilio Gómez, a D. José López Javierra, Aspirante a la Judicatura con el número 7 en la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Herrera del Duque, de entrada en la provincia de Badajoz, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. Carlos Alvarez. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, vacante por promoción de D. José Fustegueras, a

D. Francisco Martos Avila, Aspirante a la Judicatura con el número 8 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Sorbas, de entrada, en la provincia de Almería, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por jubilación de D. Adolfo Antón.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión asesora central de libertad condicional, y teniendo en cuenta que en los reclusos que en ella figuran concurren las condiciones exigidas por la Orden de este Ministerio de 25 de Mayo de 1931 y artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables a la materia, según la Orden de este Ministerio de 16 del pasado Diciembre (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los ciento doce reclusos, cuyos nombres, con expresión de los Establecimientos penitenciarios en que sufren sus condenas, figuran en la adjunta relación.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Comisión asesora central de libertad condicional.

RELACION DE RECLUSOS QUE PODRÁN OBTENER LA LIBERTAD CONDICIONAL A LA PUBLICACION DE ESTA ORDEN

Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia

José Lambarri Ibarra.
Ricardo Navarro Gozávez.
Juan Pérez Carranza.
Julio Pérez Carranza.
Valentín Julián Beltrán.
Saturnino Gil Fernández.
José Villuendas Cobos.
Telesforo Ocaña Vallejo.
Pedro Ortiz García.
José Requena Ruiz.
Francisco Sánchez Mérida.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Eloy Blanco Requejo.
Manuel Rodríguez Fernández.
Manuel Morales Ferri.
Miguel Rodríguez Olea.
Jesús Gómez Izquierdo.
Juan Morales Salcedo.

Colonia Penitenciaria del Dueso

Tomás Zárraga Bilbao.
Paulo Gallego Terrero.
Saturnino Martín Abad.
José Molina Medina.
Antonio Rodríguez Copa.
Pedro Charro Casado.
Victorino Sastre Obregón.
Francisco Suárez Manso.
José María Hernández Martínez.
José Prada Rodríguez.
Juan Antonio Amador Santiago.
Manuel Barquín Sáinz.
Juan Carcel García.
Bernardo Espiñeira García.
Teolindo Pérez Pérez.
Vicente Alvarez Pérez.

(Estos dos últimos reclusos proceden de la Prisión Central de Figueras y han sido propuestos por la Comisión provincial de libertad condicional de Gerona.)

Prisión Central de Cartagena.

Alberto Estruch Alós.
Alejandro Fernández Moreno.
Manuel Gálvez Arroyo.
Enrique García Molina.
Juan Luis González Calderón.
Angel Gómez Martínez.
Faustino Herreros Burillo.
Manuel Martínez San José.
Antonio Martínez Cruz.
José Antonio Martínez Villegas.
Pedro Antonio Mendoza Montero.
Pedro Martos Oliver.
Juan Olmos Figueroa.
Florencio Pascual Vaquerizo.
Gabriel Rueda Gómez.
Juan Andrés Rodríguez Rodríguez.
Ildefonso Ramírez Gallarete Pernis.
Gerardo Ramos González.
Guillermo Sánchez Requena.
Clemente Sánchez de la Paz.
Crescencio Viana Salas.
Blas Rodríguez Pérez.
Ignacio Martín Sánchez.
Andrés Soler Rodríguez.
Julio Pérez Pérez.
Francisco Antonio Huertas Muñoz.
Antonio Rubín Bascones.

(Estos dos últimos reclusos proceden de la Prisión Central de Figueras y han sido propuestos por la Comisión provincial de libertad condicional de Gerona.)

Prisión Central de San Fernando.

Mariano Díaz de Avila y Mora.
Pedro Díaz González.
Faustino Valero Pueyo.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Juan Luna Ramírez.
Angel Francisco Blas.
Diego Ramírez Cordero.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

María Dolores Vigo Freire.
Benuta Carbonell Huesva.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Pedro Bengoechea Ororbía.
Juan Nieto Bonachera.
José Plata Varela.
Julio Reinosa López.
Mariano González Muñoz.

RECLAMACIONES DE LIBERTAD DE LOS RECLUSOS DE LAS PRISIONES QUE SE SEÑALAN

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

José Torres Rodríguez, cumple el 23 de Marzo.
Nicolás Palacios Fernández, cumple el 30 de Marzo.
Teodoro Villarejo García, cumple el 31 de Marzo.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Eduardo Sáenz Bravo y G.M., cumple el 13 de Marzo.
Agustín de la Fuente F., cumple el 26 de Marzo.

Prisión provincial de Palma de Mallorca.

Miguel Soler Pujadas, cumple el 24 de Marzo.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Ignacio Campo de Lera, cumple el 28 de Febrero.
Gerardo Gredilla Salazar, cumple el 31 de Febrero.
Bartolomé Galán Domínguez, cumple el 21 de Febrero.
Marcos Manuel Foia Gracia, cumple el 28 de Febrero.
Tomás Simón Millán Mestre, cumple el 1 de Marzo.
Pablo Castañeda Reigados, cumple el 5 de Marzo.
José Antonio Sánchez García, cumple el 6 de Marzo.
Enrique Timoteo Amador, cumple el 13 de Marzo.
Fructuoso Pérez González, cumple el 13 de Marzo.
Eduardo Álvarez Gutiérrez, cumple el 29 de Marzo.
José Malato Rivera, cumple el 22 de Marzo.
Ventura Piñeiro Rey, cumple el 23 de Marzo.
Francisco Barrionuevo Pérez, cumple el 27 de Marzo.
Manuel Rodríguez Dono, cumple el 29 de Marzo.
Salvador Puchades Sanchez, cumple el 30 de Marzo.
Valeriano Núñez Méndez, cumple el 31 de Marzo.

Prisión Central de Cariageua.

Simón Muñoz García, cumple el 26 de Febrero.
Ramón Muñoz Gaona, cumple el 6 de Marzo.
Rafael Valencia Martín, cumple el 9 de Marzo.
Eduardo Antonio Guisado, cumple el 15 de Marzo.
Francisco Jesús Amador Fedz, cumple el 12 de Marzo.

(Este recluso procede de la Prisión Central de Figueras y ha sido propuesto por la Comisión provincial de libertad condicional de Gerona.)

Prisión Central de San Fernando.

Vicente Gómez Domínguez, cumple el 1 de Marzo.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Antonio Jiménez Velasco, cumple el 26 de Febrero.
Fernando Pareja Marín, cumple el 27 de Febrero.
Gabriel Regalado Vitoria, cumple el 9 de Marzo.
José Pérez Martín, cumple el 13 de Marzo.
José Sierra Cuesta, cumple el 13 de Marzo.
José Valladares Sierra, cumple el 18 de Marzo.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

Eduarda Cruz Santos, cumple el 22 de Febrero.
Simona M. P. Herrera Ruiz, cumple el 4 de Marzo.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Tomás Pelayo Pellón, cumple el 17 de Febrero.
José Ochoa Ruiz, cumple el 21 de Febrero.
José J. Otamendi Lasa, cumple el 21 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

El Ayuntamiento de Valdeganga (Albacete), reclamó, en tiempo oportuno, contra el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de aquella provincia, solicitando ser segregado del partido de Mahora para formar otro independiente, no pudiendo accederse a lo solicitado por no existir en el Municipio de referencia farmacia legalmente establecida.

Nuevamente ha solicitado de este Departamento el Ayuntamiento de Valdeganga segregarse del partido de Mahora, alegando tener ya instalada farmacia.

Teniendo en cuenta que el Municipio mencionado ha cumplido el requisito que para formar partido independiente se le exigía en la Orden de 26 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, quedando, a partir de esta fecha, el Ayuntamiento de Valdeganga formando partido independiente, al que, por poseer 2.641 habitantes, se le asigna un Inspector Farmacéutico de 3.ª categoría, quedando el partido de Mahora integrado por este Municipio y los de Abengibre y Recuejo, con un Inspector Farmacéutico de 2.ª categoría por reunir en total 4.736 habitantes. En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones

necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. O.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda clase y para la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de primera clase, con sujeción a los programas y condiciones siguientes:

Para ingreso en la enseñanza de Radiotelegrafistas de segunda clase.

1.ª El número de plazas que se proveerán será el de treinta, de las cuales veinte serán para extraños al Cuerpo de Telégrafos y diez para Oficiales de Telégrafos. Las plazas no cubiertas por Oficiales de Telégrafos se agregarán a las veinte reservadas para extraños al Cuerpo.

2.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Marzo, a las catorce horas.

3.ª Las listas de los candidatos admitidos por el orden que han de actuar, se expondrán en la Escuela a fines de Abril, y los exámenes comenzarán en la primera decena de Septiembre.

4.ª Las solicitudes, dirigidas al señor Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela. Deberán ir acompañadas de tres fotografías del interesado (tamaño 6 por 4 centímetros), una de las cuales se adherirá a la instancia; otra al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera a la papeleta de exámenes. Asimismo, se acompañará certificación del acta civil de nacimiento; certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico que impida el servicio, ni enfermedad contagiosa; y certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales. Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo, acompañarán a la solicitud únicamente la media filiación autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

5.ª Los aspirantes admitidos a examen recogerán la papeleta correspondiente ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios

previo abono de 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

6.º Los exámenes constarán de los tres ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical.—Traducción y lectura de francés e inglés.—Geografía (Astronómica, física y descriptiva).

Segundo. Elementos de Aritmética, de Geometría, de Algebra y nociones de Trigonometría.

Tercero. Elementos de Física, Electricidad y Elementos de Química.

7.º Los aspirantes que aprueben los tres ejercicios en una sola convocatoria ingresarán en la Escuela, previo abono de 50 pesetas por derechos de matrícula, y 30 pesetas por los de prácticas, como alumnos oficiales, el 1.º de Octubre próximo, estudiando en aquélla durante nueve meses:

Legislación radiotelegráfica y tasas.—Radiotecnía (primer curso).—Conocimientos fundamentales de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en España, y, en general, del material de las estaciones de a bordo.—Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías.—Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías y utilización de las herramientas más frecuentes.—Transmisión y recepción auditiva de los signos Morse.

8.º Los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos que deseen presentarse a esta convocatoria dirigirán las instancias por conducto reglamentario, y las diez plazas que se les reservan se darán por oposición, que versará:

Primero. Traducción y lectura de francés e inglés.

Segundo. De las materias comprendidas en el tercer ejercicio para extraños y con los mismos programas.

9.º Los Oficiales de Telégrafos que obtengan plaza desempeñarán su peculiar servicio en Madrid y en forma compatible con su asistencia a las clases.

10. Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos en la Secretaría la papeleta de examen, previo abono de 20 pesetas.

11. A los alumnos aprobados en las materias citadas se les expedirá por la Dirección general el título provisional de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase, previa promesa de guardar el secreto de la correspondencia. El título definitivo se expedirá con arreglo a las prescripciones del Reglamento internacional vigente.

12. Respecto a la disciplina, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en

el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Para ingreso en la enseñanza de Radiotelegrafistas de primera clase.

1.º El número de plazas será de diez, y se sacarán a concurso entre Radiotelegrafistas de segunda clase con título definitivo.

2.º Serán preferidos para cubrir plaza los diez concursantes con título definitivo más antiguo. Si para cubrir el cupo señalado hubiera dos o más concursantes de la misma antigüedad, serán preferidos los que presenten mayor tiempo de ejercicio de la profesión en la navegación.

3.º Con la instancia deberán enviar los documentos siguientes:

a) Copia del título definitivo de segunda, certificada por el Jefe de Telégrafos de la localidad donde se suscriba la instancia.

b) Certificación de servicios prestados como Radiotelegrafista de a bordo con el visto bueno de una Comandancia de Marina.

c) Certificación de "concepto", expedida por la Empresa o Empresas donde haya prestado servicio.

4.º Los admitidos al ingreso en las enseñanzas para obtener el título de primera clase, abonarán en la segunda quincena de Septiembre próximo, 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas como alumnos oficiales, dando principio el curso, que será de nueve meses, el 1.º de Octubre de este año.

5.º Respecto a disciplina, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de la Escuela oficial de Telecomunicación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1933.

P. A.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Programa para el ingreso en la Sección de Radiocomunicación.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA

(Primer ejercicio)

Papeleta 1.º

Definición de la Geografía y división de ésta.

Asia: situación, límites y penínsulas. Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala: situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 2.º

Cuerpos celestes: estrellas, planetas, constelaciones.

Principales estaciones radiotelegráficas de Alemania, Austria y Bélgica. Dinamarca.—Persia.—Africa del Sur británica.—Cuba: situación, límites y poblaciones importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 3.º

Hipótesis sobre la generación de los mundos.—Nebulosas.

América Central y Antillas.—Situación, límites, mares, golfos y estrechos. Países Bajos.—Palestina.—Dahomey, Puerto Rico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 4.º

Sistema solar: el Sol.—Planetas y satélites principales de su sistema.

Europa.—Situación, límites y penínsulas.

Portugal.—Indias británicas.—Liberia.—Méjico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 5.º

Orbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.

División telegráfica de España. América británica.—Terranova.—Saint-Pierre y Miquelón.—Bulgaria.—Siam.—Costa de Oro.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 6.º

Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos.

Principales estaciones radiotelegráficas de Bulgaria, Rumania y Dinamarca.

Checoslovaquia.—Malaca.—Nigeria.—República Argentina.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 7.º

La Tierra: su figura.—Movimiento de traslación de la Tierra.—Eclíptica.—Zodiaco.

Europa.—Mares.—Golfos, estrechos y cabos.

Italia.—Armenia.—Angola.—Ecuador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 8.º

Movimiento de rotación de la Tierra.—Línea equinocial.—Solsticios.—Trópicos.—Estaciones.

Estaciones radiotelegráficas de España.

Islas Azores.—Turquía asiática.—Marrocos.—Colombia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Prin-

Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 9.ª

Día, mes, año: sus clases.

Islas de Europa.

Gibraltar.—Georgia.—Islas de África en el Atlántico.—Chile.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 10.

La Luna.—Su figura y movimientos. Meses periódico y sinódico.

Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

Islandia.—Cáucaso del Norte.—Argelia.—Nicaragua.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 11.

Fases de la Luna.

Europa.—Cordilleras y ríos.

Yugoslavia.—Tonkin.—Sierra Leona.—Panamá.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 12.

Eclipses de Sol y de Luna.—Sus clases y causas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.

Andorra.—Mesopotamia.—Protectorado del África Oriental.—Brasil.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 13.

Esfera celeste y esfera terrestre.—Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.

Asia.—Mares, golfos, estrechos y cabos.

Francia.—Azerbaiján.—Egipto.—Venezuela.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 14.

Horizonte sensible y horizonte racional.

Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

Alemania.—India portuguesa.—África Oriental británica.—Estados Unidos del Norte de América.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 15.

Vertical.—Zenit.—Nadir.—Meridiano.—Primer vertical.—Meridiana.

Islas de Asia.

Suiza.—Siria.—Bechoana.—Rhodesia.—Nyassa.—Guyanas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o

vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 16.

Orientación.—Métodos elementales para orientarse.

Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceilán.

Noruega.—Afganistán.—Guinea española continental.—Paraguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 17

Paralelos.—Trópicos.—Círculos polares.—Zonas.

Asia.—Cordilleras y ríos.

Rusia.—Isla de Ceilán.—Camerún. Costa Rica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 18.

Latitudes y longitudes.—Medios elementales para determinarlas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Portugal, Rusia y Suecia.

Mónaco.—Hedjaz.—Nubia.—Uruguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 19.

Mapa o carta geográfica.—Sus clases.

África.—Situación, límites y penínsulas.

Córcega.—Birmania.—Costa de Marfil.—Bolivia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 20.

Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India inglesa e India holandesa.

Luxemburgo.—Chipre.—Abisinia. Posesiones inglesas en Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeletas 21.

Medidas itinerarias más usadas.

África.—Islas, cordilleras y ríos.

Bélgica.—Asir.—Túnez.—Perú.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 22.

Anfiscios.—Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Antecos.—Periecos.—Antipodas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Indochina y Japón.

Islas Feroe.—Laos.—Lybia.—San Salvador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales

comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 23.

Continente.—Isla.—Archipiélago.—Península.—Cabo.—Costa.

América del Norte.—Situación, límites, península, mares, estrechos, cabos y golfos.

Suecia.—Yemen.—África Oriental portuguesa.—Posesiones francesas en la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 24.

Montaña.—Cerro.—Sierra o cadena. Cordilleras.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcanes.—Terremotos.

América del Norte.—Islas, cordilleras y ríos.

Austria.—Isla de Perim.—Protectorado del África del Suroeste.—Haiti y Santo Domingo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 25.

Hidrografía: su división.—Idea de la composición del agua.

Principales estaciones radiotelegráficas del África del Sur y África Occidental.

Hungría.—Cochinchina.—Islas de África en el Pacífico.—Polinesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 26.

Océano.—Mediterráneo.—Estrecho. Paso o canal.—Golfo.—Barra, banco, restinga.

América del Sur.—Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.

Rumanía.—Annam.—Togo.—República de Honduras.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 27.

Corrientes marinas.—Sus principales causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.

Principales estaciones radiotelegráficas del África septentrional y oriental.

Albania.—Adem.—Guinea francesa. Honduras británico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 28.

Mareas y olas.—Sus causas.

España.—Situación, límites, cordilleras, ríos y cabos.

Grecia.—Cambodge.—Guinea portuguesa.—Jamaica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 29.

Aguas terrestres: su clasificación.— Fuentes, arroyos, ríos, afluentes, desembocadura, ría, delta, estuarios.— Cuenca o región hidrográfica.—Lago. Laguna.—Albufera.

Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.

Creta. — China.— Bathurst.— Filipinas.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 30.

Atmósfera.— Idea de su composición, forma y altura.— Temperatura. Presión del aire.

España.— Su división en provincias y antiguos reinos.— Cables españoles que unen la Península con Baleares, Canarias y Norte de Africa.

Constantinopla. — Assam.— Eritrea. Islas Bermudas.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 31.

Vientos y su clasificación.

Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur.

Ukrania.— Nepal.— Bhoutan.— Senegal.— Micronesia.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 32.

Nube.— Lluvia.— Niebla.— Bruma.

Poseiones españolas en el Norte de Africa.— Zona de Protectorado español en Marruecos.

Malta. — Japón. — Cabinda.— Pequeñas antillas inglesas.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 33.

Nieve.— Rocío.— Granizo.— Trombas marinas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.

Polonia. — Chosen. — Sudán.— Islas Luyas o de Bahama.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 34.

Color del cielo.— Crepúsculo.— Parhelios.— Paraselenes.— Halos.

Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.

Lituania.— Siberia.— Africa ecuatorial francesa.— Archipiélago malayo. Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 35.

Espejismos.— Arco iris.— Auroras polares.

Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos de Norteamérica.

Letonia.— Asia central.— Somalia.— Pequeñas antillas francesas y norteamericanas.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 36.

Rayo, relámpago, trueno.

Cables extranjeros que amarran en España.

Estonia. — Trancaspiana. — Sahara. Australia y Tasmania.— Situación, límites y poblaciones más importantes.— Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de Aritmética, Algebra, Geometría y Nociones de Trigonometría.

Papeleta 1.ª

Unidad. — Número. — Magnitud.— Cantidad. — Aritmética. — Numeración hablada y escrita.

Area de un polígono cualquiera.— Area del círculo.

Números positivos y negativos: suma, resta, multiplicación y división. Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

Papeleta 2.ª

Numeración decimal: principios fundamentales, formación y representación de los números.

Areas del rectángulo, del paralelogramo y del trapecio.

Expresiones algebraicas enteras.— Definiciones.— Operaciones. Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 3.ª

Adición, sustracción y multiplicación de números enteros.

Longitud de la circunferencia. Fracciones algebraicas.— Operaciones.

Razones de los ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 4.ª

División de números enteros.

Valuación de los ángulos.

Ecuaciones: definiciones. — Igualdad, identidad, ecuación.— Principios generales.

Relaciones entre las razones de ángulos que suman 90° y 180°.

Papeleta 5.ª

Divisibilidad.— Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 5, 9 y 11.

Correspondencia entre los arcos y los ángulos en el centro y entre los arcos y sus cuerdas.

Ecuación de primer grado con una incógnita.— Resolución.

Razones de ángulos que difieren en 9° y en 180°.

Papeleta 6.ª

Números primos: definición.— Reconocimiento de si un número es primo.

Circunferencia: definiciones.— Medida de arcos.

Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.— Métodos de eliminación y resolución.

Razones trigonométricas.— Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 7.ª

Descomposición de un número en producto de factores primos.

Trapezio: Propiedades.— Polígonos: propiedades.

Sistema de tres ecuaciones con tres incógnitas.— Resolución.

Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

Papeleta 8.ª

Fracciones ordinarias y decimales. Numeración, suma y resta.

Cuadriláteros: definiciones.— Paralelogramo.— Propiedades.

Sistema de ene (n), ecuaciones con n incógnitas.— Regla general para su resolución.

Relación entre las razones de un mismo ángulo.

Papeleta 9.ª

Multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales.

Triángulos.— Definiciones.— Propiedades fundamentales.

Ecuación de segundo grado con una incógnita.— Resolución de la ecuación completa.

Razones de ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 10.

Potencias: definiciones.— Elevación a potencias de los números enteros y fraccionarios.

Igualdad de triángulos.— Alturas, bisectrices y medianas de un triángulo.

Ecuación de segundo grado con una incógnita.— Resolución de la ecuación incompleta.

Razones de ángulos que suman 90° y 180 grados.

Papeleta 11.

Raíces: definiciones.— Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario.— Reglas prácticas.

Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.

Problemas: incógnitas, planteo, resolución y discusión.

Razones de ángulos que difieren en 90° y 180 grados.

Papeleta 12.

Números concretos.— Sistema métrico decimal.— Operaciones.

Perpendiculares: propiedades.— Paralelos: propiedades.

Concepto general de los logaritmos. Uso de las tablas.

Razones trigonométricas.— Variación y representación gráfica.

Papeleta 13.

Magnitudes proporcionales.— Proporcionalidad directa e inversa.— Repartimientos proporcionales.

Elementos geométricos: definiciones.—Ángulos: definiciones y propiedades.

Uso de las tablas de logaritmos.
Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 14.

Regla de tres simple y compuesta.
Áreas de un polígono cualquiera y del círculo.

Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación. Resolución.

Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

Elementos de Física, de Química y Electricidad.

Papeleta 1.ª

Física.—Definiciones fundamentales.—Leyes y teorías físicas.—Materia y energía.—Cuerpo y su constitución física.—Estado de los cuerpos.

Refracción de la luz: sus leyes.—Descomposición y recomposición de la luz.

Electrostática.—Fenómenos de electrificación.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Leyes de las acciones eléctricas.

Sistemas de unidades eléctricas cegsimales. — Unidades eléctricas prácticas.

Principales funciones químicas orgánicas.

Papeleta 2.ª

Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares: extensión, impenetrabilidad, porosidad, comprensibilidad, divisibilidad, dureza, tenacidad.

Mecánica.—Equilibrio.—Fuerzas: su representación, determinación y medida.—Momento.

Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz: sus leyes.

Campo eléctrico.—Potencial.—Capacidad.—Condensadores.—Condensadores esféricos, plano y cilíndrico.

Transformadores.—Sus diferentes tipos.—Bobina Ruhmkorff.

Nomenclatura química inorgánica.

Papeleta 3.ª

Composición de fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas.—Par de fuerzas.

Óptica.—Cuerpos luminosos, transparentes y opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.

Asociación de condensadores.—Papel del dieléctrico.—Histéresis dieléctrica.

Alternadores: sus diferentes clases. Campos giratorios.—Motores de corriente alterna sincrónicos y asincrónicos.

Metaloides, metales, ácidos, bases y sales: sus propiedades.

Papeleta 4.ª

Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento variado. Movimiento uniformemente variado: sus leyes.

Transformación del calor en trabajo y viceversa.

Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.

Dinamos de corriente continua.—Excitación de dinamos y motores de diferentes clases.

Reacciones químicas.—Ecuaciones químicas.

Papeleta 5.ª

Movimiento senoidal.—Composición de movimientos senoidales.

Cambios de estado de los cuerpos. Leyes de las corrientes derivadas. Puente de Wheatstone.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Asociación de resistencias.

Intensidad de la corriente en el caso de tener el circuito, además de resistencia, autoinducción o capacidad o ambas cosas.—Corrientes polifásicas.

Representación de los cuerpos compuestos.—Fórmulas químicas.

Papeleta 6.ª

Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa.—Trabajo y energías potencial y cinética.—Sistema C. G. S. de unidades.

Propagación del calor.—Conductibilidad.—Radiación.—Reflexión.

Pila eléctrica.—Pilas con despolarizantes.—Pila Daniell.—Pilas Callud y Leclanché.—Pilas secas.—Asociación de pilas.

Corrientes alternas.—Su generación. Periodo, frecuencia, alternancia.—Intensidad y potencial máximos y eficaces.—Potencias de una corriente alterna.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.

Representación de los elementos químicos.—Símbolos.

Papeleta 7.ª

Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Equilibrio y sus clases.—Péndulo: sus leyes.—Intensidad de la gravedad.

Calor.—Temperatura.—Dilatación.—Termómetro.

Efectos químicos de las corrientes. Electrólisis.—Leyes de Faraday.

Inducción magnética.—Ley de Lenz. Autoinducción.—Inducción mutua.

Valencia.—Radicales químicos.

Papeleta 8.ª

Hidrostatica: principios de Pascal y de Arquímedes.—Densidad y peso específico.

Propiedades del sonido: intensidad, tono y timbre.

Acumuladores: tipos Planté, Fauré, Toudor.—Teoría elemental de los acumuladores.—Carga, descarga y conservación de una batería.

Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.

Constitución de los cuerpos.—Moléculas.—Átomos.—Teoría electrónica.

Papeleta 9.ª

Acciones moleculares.—Cohesión y afinidad.—Adherencia.—Rozamien-

to.—Capilaridad.—Areómetros y densímetros.

Vibraciones de tubos, varillas, cuerdas, placas y membranas.

Magnetismo.—Definiciones.—Leyes de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Potencial magnético. Circuito magnético.—Electroimanes.

Acciones mutuas entre corrientes.—Idem entre corrientes e imanes.

Cuerpos simples y compuestos.—Elementos químicos: su división.

Papeleta 10

Aerostática.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetro.—Manómetro.

Acústica.—Sonido: propagación, velocidad, reflexión, eco, resonancia y refracción.—Imanes artificiales.—Momento magnético de un imán.—Susceptibilidad, inducción y permeabilidad magnética.—Campo magnético terrestre.

Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una circular.—Solenooides.

Combinaciones y mezclas.—Química: definición.—Química inorgánica y orgánica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por los navieros Sres. Ibarra y Compañía, Sociedad en comandita, domiciliada en Sevilla, en la que se propone que los cadáveres de los pasajeros o tripulantes fallecidos a bordo durante la travesía de sus barcos en la línea Mediterráneo-Brasil-Plata, puedan ser embalsamados al objeto de realizar su sepelio en tierra, evitando así tener que arrojarlos al mar:

Considerando que esta idea, altamente simpática, puede llevarse a cabo con todas las garantías para los intereses de la salud pública, y aun, en muchos casos, con beneficio evidente para la Administración de Justicia en los de accidente o muerte violenta, siempre que se regulen de modo expreso las condiciones en que ha de verificarse el citado embalsamamiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Compañías navieras españolas, con Médico de la Marina civil a bordo de los buques que se dediquen al transporte de pasajeros, podrán efectuar el embalsamamiento de todas cuantas personas fallezcan a bordo de aquéllos durante las travesías, conservando los cadáveres hasta la llegada al puerto en que hayan de ser inhumados.

2.º Los procedimientos a emplear serán los autorizados en las disposiciones vigentes, o los que en lo sucesivo se autoricen a este efecto, To-

dos los barcos de líneas de pasajeros que deseen realizar embalsamamientos durante las travesías, deberán hallarse provistos de equipos de material para dicho objeto, acompañados de la correspondiente certificación del Profesor farmacéutico que los haya preparado, llevando asimismo los féretros en las condiciones que determinan las vigentes disposiciones sanitarias (Orden de 4 de Junio de 1929, apartado primero, letra d).

3.º Ocurrido el fallecimiento, bien a petición de los familiares o por iniciativa del Capitán del barco, se podrá disponer la operación de embalsamamiento, llevándose a cabo por el Médico de la Marina civil de a bordo, una vez extendido el certificado de defunción y transcurridas las horas reglamentarias para poder efectuar dicha operación.

4.º Verificada tal práctica, el Médico que la hubiese realizado levantará la correspondiente acta, detallando el procedimiento empleado, que será firmada por el mismo, por el Capitán del buque y por dos testigos de la tripulación o pasaje.

5.º A la llegada del barco al puerto en que haya de desembarcarse el cadáver, la Autoridad sanitaria del mismo, una vez comprobadas las condiciones en que se realizó la operación de embalsamamiento y revisada la documentación, autorizará el desembarco, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Universidad de Madrid, cinco,
Idem de Valencia, dos.
Idem de Valladolid, cinco.
Idem de La Laguna, una.
Idem de Murcia, una.
Idem de Salamanca, una.

Instituto del Cardenal Cisneros, una.
Idem de Balmes (Barcelona), una.
Idem de Jerez de la Frontera, una.
Idem de León, una.
Idem de Vigo, una.
Idem de Yecla, dos.
Idem de Zaragoza, dos.
Idem de Sevilla, una.
Idem de Mahón, una.
Museo de Arte Moderno, cinco.
Idem Arqueológico de Barcelona, una.

Biblioteca Nacional, una.
Idem de la Facultad de Derecho de Madrid, una.

Idem popular del distrito de Chamberí, de Madrid, una.

Idem del Ministerio de Hacienda, una.

Idem provincial de Oviedo, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días, a contar del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación B), constituida por las Secciones de Empleados de Seguros, Agentes de Seguros, Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros y Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, de Madrid, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, el actual Vicepresidente, D. Luis Meconero

Romanos y Barrón, y que por las representaciones del expresado Organismo se proceda a formular la propuesta para la Vicepresidencia, de acuerdo con lo establecido en el citado Cuerpo legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación C), integrada por las Secciones de Empleados de Notarías, Empleados de la Administración de Justicia, Dependientes de Abogados y Procuradores y Empleados de Despachos y Oficinas en general, de Madrid, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Javier Buren y Bueno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IX del Reglamento para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, fijando normas para la confección de Escalafones, preceptos subsistentes que no han sido modificados por la Ley de 22 de Julio de 1918, ni por su Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, totalizados los servicios en 31 de Diciembre último y su publicación en la GACETA DE MADRID; siendo de advertir que contra el mencionado Escalafón no serán admitidas reclamaciones de ninguna índole en la vía administrativa, y que aquellos que se consideren agraviados con la situación que se les reconoce, podrán impugnarla, si así les conviniera, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. (Véase anexo único.)

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: La Asociación profesional de Capitanes y Pilotos de la Marina civil le ha elevado escrito solicitando se dejen sin efecto algunas de las bases convenidas en Santander y aprobadas por Orden de 27 de Agosto de 1931, que regulan los contratos de trabajo relativos a obreros y empleados de las Juntas de Obras de puertos.

Muy especialmente hace hincapié la Asociación en la improcedencia del párrafo cuarto, artículo 11, de las referidas bases, por el que se concede derecho preferente para ingresar en las plantillas de las Juntas a los hijos o hermanos de obreros y empleados que hayan trabajado o trabajen en la Junta donde las vacantes se produzcan.

Diversas razones abonan, en efecto, la derogación de tal privilegio. Conviene destacar entre ellas, el perjuicio evidente que su vigencia causa a las entidades a que afecta, con repercusión inevitable en los intereses generales de la Nación. La admisión de obreros y empleados sobre la base exclusiva de una relación de parentesco suprime todo estímulo para el trabajo y consagra una anticuada orientación de tipo gremial, olvidada ya en los tiempos actuales.

No es sólo esto. Constituyen las Juntas de Obras de puertos, por precepto reglamentario, Delegaciones de la Administración general del Estado. Es, pues, inadmisibles que para la provisión de las plazas de sus plantillas deban tenerse en cuenta otras condiciones que el mérito y la capacidad del solicitante. Terminantemente lo establece así, con referencia a toda clase de empleos y cargos públicos, el artículo 40 del texto constitucional, que de manera evidente resulta infringido por la cláusula a que se alude.

En virtud de tales consideraciones, este Ministerio se ha servido disponer con carácter general la anulación del párrafo cuarto, artículo 11, de las bases convenidas en Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

Hmo. Sr.: El Decreto de 27 de Octubre último, por el que se disolvió la Junta Central de Puertos, ordenó

que el personal agregado a dicho organismo que procediese de las Juntas de Obras de puertos se incorporara a sus destinos en éstas, y autorizó al Ministro de Obras públicas para disponer lo conveniente respecto a la utilización, excedencia o cese del personal restante, al servicio de la Junta Central.

En cumplimiento de tal Decreto y en uso de las facultades en él concedidas, este Ministerio acuerda las siguientes normas:

1.º Los empleados de la extinguida Junta Central de Puertos procedentes, por concurso de traslado, de Juntas de Obras de Puertos, se incorporarán a éstas ocupando sus destinos primitivos.

Si en las Juntas de que procediesen no existieran vacantes en la actualidad, quedarán excedentes forzosos, percibiendo en tal situación los dos tercios de su sueldo regulador. En este caso tendrán derecho preferente en el concurso para proveer la primera vacante de las de su clase, cualquiera que sea la Junta en que se produzca; entendiéndose que perderán los haberes de excedencia caso de no acudir al primer concurso que se anuncie para la provisión de plazas de su categoría.

2.º Los empleados cuyo ingreso se haya verificado directamente en la Junta Central de Puertos, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley de Presupuestos del Estado. Esta misma facultad se concede a los temporeros pertenecientes a la antigua Inspección general Administrativa de las Juntas de Obras de puertos que pasaron a prestar sus servicios a la disuelta Junta Central.

Es potestativo de este Ministerio acceder a las peticiones que se formulen en tal sentido.

3.º El personal procedente de la antigua Inspección Administrativa, no comprendido en el número anterior, se incorporará a la plantilla de la Dirección general de Puertos, entendiéndose que su retribución consistirá únicamente en el sueldo regulador que tuviesen reconocido por la Junta Central.

4.º El personal de todas clases perteneciente a cualquiera de los Cuerpos de este Ministerio, adscrito antes a la Junta Central de Puertos, quedará efecto al Centro directivo y se distribuirá en la forma más conveniente para la buena marcha de los servicios.

5.º En lo sucesivo, el ingreso, ascenso, separación, etc., de los empleados afectos a la Dirección general de Puertos, se regularán por las normas generales aplicables a los empleados

de los demás ramos de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

INNDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los Peritos Agrícolas Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, solicitando se les dispense del ejercicio de Topografía y Catastro, que forma parte del programa de oposiciones convocadas por este Ministerio en 28 de Diciembre último para cubrir entre Peritos agrícolas 180 plazas de aspirantes a Ayudantes del Servicio Agronómico, fundamentando dicha petición en el hecho de ser su función en aquel Instituto efectuar el Catastro parcelario, así como también que se les otorgue la condición de no cubrir plaza en dichas oposiciones.

Hallando aceptables los argumentos en que se inspira el informe del Tribunal que ha de juzgar aquéllas, y considerando que los Geómetras Peritos Agrícolas fueron sometidos como tales Geómetras a las pruebas que para seleccionar el personal apto que había de realizar los trabajos topográficos considero oportuno exigirles el Instituto Geográfico y Catastral al encargarse del Catastro parcelario; y estimando, por último, conveniente a la mejor preparación de los opositores retrasar el comienzo del primer ejercicio sin desconocer ni disminuir por ello la urgencia con que deben efectuarse las oposiciones que nos ocupan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Peritos agrícolas que perteneciendo como Geómetras al Instituto Geográfico y Catastral hubieren aprobado las prácticas de Topografía que aquél exigió al personal de Geómetras al iniciarse, de conformidad con el Decreto-ley de 3 de Abril de 1925, los trabajos de Catastro parcelario, quedarán exentos de efectuar el ejercicio de Topografía y Catastro que se les da por aprobado.

2.º Estos opositores serán examinados de las materias que forman el programa de Técnica agrícola y ganadera, a continuación de haberlo efectuado en esta materia los demás opositores.

3.º Los aprobados en las condicio-

nes que expresa el artículo 1.º, no cubrirán plaza de las convocadas a esta oposición.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en dicho artículo 1.º, el Tribunal propondrá a la Dirección general de Agricultura las normas a seguir para determinar el número de orden que en función de la calificación total han de tener los opositores aprobados.

5.º El primer ejercicio de las oposiciones dará comienzo el 17 de Abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Incluida por error en la lista de bienes incautados publicada en la GACETA del día 2 de Diciembre la finca denominada "La Lobera", en término de Oña (Burgos), se rectifica aquella en el sentido de que la incautación no alcanza a la citada finca.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Presidente, Demófilo de Buen.

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Habiéndose observado errores de copia en dos párrafos del preámbulo y parte dispositiva del Decreto de esta Presidencia, fecha 15 del actual, inserto en la GACETA de ayer 16, se reproducen a continuación, debidamente rectificados:

"Entre los diferentes puntos de la Península aptos para el establecimiento de un aeropuerto de esta naturaleza se destacan, por sus condiciones de situación meridional, separada de las costas y de las montañas, escasa altura sobre el mar, proximidad de enlaces ferroviarios y marítimos y de centros fabriles e industriales y régimen meteorológico favorable, los terrenos de las cercanías de Sevilla."

"3.º Una fábrica de hidrógeno electrolítico de 100 metros cúbicos por hora de capacidad mínima, con instalación para destilación de agua y gasómetro intermedio."

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Félix Ruz Cara.—D. Jerónimo González.—D. Je-

sús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

Visto el expediente de indulto promovido de oficio por el Tribunal sentenciador, a favor de Agustín Primo Rodríguez, condenado por la Audiencia de Salamanca, como autor de un delito de atentado a un Agente de la Autoridad, a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y accesorias:

Considerando que todos los informes coinciden en estimar procedente la conmutación de la pena impuesta por la de un año de prisión menor, en atención a las circunstancias del hecho y personales del reo, y así lo estimó también esta Sala de Gobierno en ejercicio de la facultad que conforme al artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 le concede el Decreto de 3 de Febrero de 1932:

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena de prisión correccional impuesta al penado Agustín Primo Rodríguez, por sentencia de 5 de Noviembre de 1932, por la Audiencia provincial de Salamanca, por la de un año de prisión menor. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y comuníquese después, para su cumplimiento, al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las Intervenciones de fondos de la provincia de Valencia, según la relación que a continuación figura.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Provincia de Valencia

Diputación provincial, primera categoría; Ayuntamiento de la capital, primera; Alberique, quinta; Alberaya, quinta; Alcira, tercera; Alcedia de Carlet, quinta; Algemesí, tercera; Alfafar, quinta; Alginet, quinta; Benifayó, quinta; Buñol, quinta; Burjasot, quinta; Carcagente, cuarta; Catarroja, quinta; Cullera, tercera; Cheste, quin-

ta; Gandía, tercera; Játiba, tercera; Liria, cuarta; Manises, quinta; Oliva, cuarta; Onteniente, cuarta; Paterna, quinta; Requena, cuarta; Sagunto, tercera; Silla, quinta; Sollana, quinta; Sueca, tercera; Tabernes de Valldigna, quinta; Torrente, quinta; Utiel, quinta.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan a los concursantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Villanueva del Fresno, D. Agustín Caballero Romo, Secretario de Higuera de Vargas.

Idem de La Coruña: Dumbria, don Ramón Caamaño Rodríguez, Secretario de Moraña (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Pruna, D. Arturo de la Hera Montañó, Secretario de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Lijar, D. Daniel García García, Secretario de Taberno.

Idem de Avila: San Martín de la Vega, D. Emerito Serrano Pérez, Secretario de Burgoñondo.

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Castriello de Duero (Valladolid).

Idem de Cádiz: Algar, D. Baltasar Penacho Manrique, Secretario de Anifón (Zaragoza).

Idem de Guadalajara: Esplegares, D. Fermín Martín Angel, Secretario de Navalpotro-Torremocha del Campo; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Dionisio Castillo y Castillo, caso cuarto.

Idem de Huelva: Fuenteheridos, don Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de El Madroño (Sevilla); El Granada, don Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca).

Idem de Huesca: Acumuer-Asso de Sobremonte, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz (Zaragoza).

Idem de Logroño: Corporales, don Teófilo Torreçilla Rioja, Secretario de Santa Eulalia Bajera.

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara); Torres de la Alameda, D. Agustín Benlliú Sánchez, Secretario de Berrocal Pizarral (Salamanca); Valdemaqueda

D. Isidro Arbelo Morales, Secretario de Boadilla del Monte.

Idem de Salamanca: Barquilla, don Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos (Palencia); Membríbe de la Sierra, D. Carlos Martín Vicente, Secretario de Piedras Albas (Cáceres).

Idem de Soria: Ciria, D. Doroteo Torrija Ayuso, Secretario de Valdesaz (Guadalajara).

Idem de Teruel: Guadalaviar, don Emilio Poyo Jiménez, excedente voluntario de Aldehuela de Agreda-Vozmediano (Soria).

Idem de Toledo: Aldeacencabo, don Juan B. Fernández Serrano-Díaz, Secretario de Huercas; Iglesuela, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos; Mohedas de la Jara, D. Jesús Rubio López, Secretario de Ojós (Murcia).

Idem de Valencia: Otos, D. Vicente Fajari Cros, ex Secretario de Navarres.

Idem de Valladolid: Marzales, D. Pablo Ruiz González, Secretario de Villalonso (Zamora); Megeces, D. Santiago García García, Secretario de Pozo de Urama-San Román de la Cuba (Palencia).

Idem de Zamora: Villavendimio, don Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreras de Abajo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Castalla, don Juan Guardiola Olalla, Secretario de Escalona (Toledo); Pego, D. Enrique Mor d'Ivernois, ex Secretario de Buias (Murcia).

Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, D. Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Tenerife); Barcarrota, D. Félix Hortal Aparicio.

Idem de Baleares: Binisalem, don Bernardino Ribas Miralles, ex Secretario del mismo.

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres (tercer nombramiento), D. Alejandro Cabezal Moreno, Secretario de Brozas.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, don Hermenegildo Peláez Pelayo, Secretario de Allande (Oviedo); Olvera, don Carlos López Martín, Secretario de Caniles (Granada).

Idem de Córdoba: El Carpio, don Manuel Díaz Caneja y Candanedo, ex Secretario del Ayuntamiento de Palencia; Montoro, D. Angel Manzano Rodríguez, Secretario de Villalba del Alcor (Huelva).

Idem de La Coruña: Boimorto, D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario de Miño; Camariñas, D. Arturo Astrey Carballo, Secretario de Becerreá (Lugo).

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, D. Juan Fernández Sánchez, ex Secretario de Lucena del Cid (Castellón).

Idem de Huesca: Barbastro, D. José Subías Azlor, ex Secretario de Monzón.

Idem de Jaén: Lopera, D. José Sastre Rodríguez, Secretario de Huelma.

Idem de Málaga: Ardales (segundo nombramiento), D. Félix Hortal Aparicio.

Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Salceda de Caselas; Villagarcía de Arosa, D. Celso Milleiro Secane, Secretario de Marín.

Idem de Valencia: Benaguacil, don Enrique Birianga Roses, ex Secretario de Algaida (Baleares); Ribarroja, D. Miguel Company Miquel, Secretario de Vendrell (Tarragona).

Idem de Zamora: Fermoselle (cuarto nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Navarridas, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Alcalá de Moncayo (Zaragoza).

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, D. Nicéforo Jiménez Montegudo, Secretario de Pozo Lorente; Golosalvo, D. Avercio Carrillo García, Secretario de Lominchar (Toledo).

Idem de Alicante: Parcent (sexto nombramiento), D. Salvador Cored Navarro, Secretario de Lierta (Huesca).

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, D. Angel González Pedrosa, caso 4.º

Idem de Avila: Fresnedilla, D. Pedro Moreno Sánchez, Secretario de Higuera de las Dueñas; Santo Tomé de Sabarcos-Sigeres, D. Nicanor García Nieto, Secretario de Vita.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Ciriaco Ramírez Fernández, Secretario de Esparragalejo; Corte de Peleas, D. Andrés Fernández Vadillo, caso 4.º

Idem de Baleares: Santa Eugenia, D. Rafael Barceló Jordá, ex Secretario de Montuiri.

Idem de Cáceres: La Pesga, D. Leopoldo Periañez Calvarrón, caso 4.º; Guijo de Santa Bárbara, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar; Valdecañas de Tajo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Rebollar; Santiago del Campo, don Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario de Valencia de Mombuey (Badajoz).

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. José Ramón Mor Martínez, Secretario de Pina de Montalgrao.

Idem de Ciudad Real: Navas de Es-

tena, D. Jesús Ruiz Martínez, caso 4.º

Idem de Cuenca: Collados, D. Crescencio Morcillo González, Secretario de Castillejo-Sierra; Colliga, D. Pedro J. Abarca Sevilla, ex Secretario de Torralba; Portilla, D. Jesús Garrido Lozano, Secretario de Torrecilla.

Idem de Granada: Lapeza (tercer nombramiento), D. José A. Riero Carballera, Secretario de Dehesas de Guadix; Mairena (tercer nombramiento), D. Antonio M. Medina Franco, Secretario de Jete; Trujillos, D. Miguel Zamorano Jiménez, caso 4.º

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Jirueque; Peñalén, D. Javier Cuadrado de Santiago; Santiuste, don Diego Romanillos Alonso, Secretario de Villacorza.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, D. Fernando de Edoarvide y Odiozola, caso 4.º; Villabona, D. Pedro Ostioza Gárate, Secretario de Régil.

Idem de Huelva: Corteconcepción, D. Veremundo Arias Vázquez, ex Secretario del mismo.

Idem de Huesca: Arcusa, D. Angel Arasanz Lascorz, Secretario de Sarsa de Sursa.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, D. Joaquín Zabaia Rodríguez, opositor número 282, de 1929.

Idem de Orense: Lobera, D. Benito Nieves Alonso, ex Secretario de Abella de la Conca (Lérida).

Idem de Oviedo: Amieva, D. Isaac Díaz del Camino, Secretario de Sariego.

Idem de Palencia: Boadilla del Camino, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villalar de los Comuneros (Valladolid); Las Cabañas de Castilla, don Minervino R. Pérez Palacios, Secretario de Melgar de Yuso; Castil de Vela, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Espinosa de Villagonzalo, D. Fortunato Aparicio Antolin, Secretario de Abastas-Añoza; Herrera de Valdecañas, D. Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda; Soto de Cerrato, don Miguel Mambrilla Aparicio; Villota del Duque, D. Agustín Arias López.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, don José Porto Friero, Secretario de Puentampayo.

Idem de Segovia: Juarros de Riomoros, D. Miguel Mambrilla Aparicio.

Idem de Soria: Fuentestrún, D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdeagua del Cerro; Maján, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli; Renieblas, D. Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalcaballo.

Idem de Teruel: Los Olmos (tercer nombramiento), D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas; Villafraanca del Campo, D. Julián Izquierdo Blasco, ex Secretario de Cedillas.

Idem de Valladolid: El Campillo, don Rufino Basas Hernández, Secretario de Ransiro.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, D. Benigno Junquera Sandín, Secretario de Cañizo; Villamayor de Campos, D. Juan Muñoz Benito, Secretario de Molacillos.

Idem de Zaragoza: Trasobares, don Gervasio Morales García, ex Secretario de La Vilueta.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Pozorrubio de Santiago, provincia de Cuenca, partido judicial de Tarancón, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y cuarenta familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.534 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Natalio Sánchez Plaza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Felicito Martínez Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Pozorrubio de Santiago.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozorrubio de Santiago, en el término de un mes, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del

Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCION GENERAL DE PUERTOS****SEÑALES MARITIMAS**

Vistos los "Presupuestos para la adquisición de energía eléctrica de gas acetileno y de combustible para la producción de estos iluminantes en los faros, que tienen establecidos dichos sistemas de alumbrado, durante el año 1933", remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas.

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las diversas partidas que integran aquéllos:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para adquisición de iluminantes o para su producción en los mismos faros, habida cuenta de la cuantía del crédito, de las diversas atenciones que con él se han

de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que, por la naturaleza del servicio, está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56, y se ha de realizar por partes sucesivas a medida que lo requieran las necesidades de los faros, por lo que el libramiento de las cantidades correspondientes a cada provincia, se debe realizar, como en años anteriores, trimestralmente:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, durante el año 1933, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arrojan un total de 230.332 pesetas, cuyos gastos se autorizan con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos para el presente Ministerio:

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		ELECTRICIDAD	ACETILENO	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gerona	Palamós, Rosas, San Feliú de Guixóis y Tossa.	3.100	»	4.980
Idem	Boya de Palamós e Islas Medas.....	»	1.880	»
Barcelona	Monjuich, Calella y Villanueva y Geltrú.....	7.360	»	8.050
Idem	Boya del Llobregat.....	»	690	»
Farragona	San Carlos de la Rápita.....	440	»	3.210
Idem	La Baña, Fangal y Punta del Galacho.....	»	2.770	»
Castellón de la Plana.....	Puerto de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.....	3.500	»	4.640
Idem	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Ce- lumbretes	1.140	»	»
Valencia	Canet y Callera.....	4.820	»	4.820
Alicante	Altea, Cabo Huertas, Tabarca, La Nao, Islote de Benidorm y boya de La Llosa de Tabarca.	»	6.980	6.980
Murcia	Agülas y Mazarrón.....	1.750	»	4.020
Idem	La Hormiga y Estacio.....	»	2.270	»
Alicante	Adra y Garrucha.....	950	»	950
Granada	Carchuna y Puerto de Motril.....	»	2.100	2.100
Málaga	Málaga, Torrox, Punta Doncella y Melilla.....	12.170	»	14.550
Idem	Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso.	»	2.380	»
Cádiz	Cádiz	3.860	»	10.050
Idem	Santi-Petri, Bonanza, San Jerónimo y Punta Carnero	»	6.190	»
Huelva	Enfilación de la barra de Ayamonte.....	590	»	7.630
Idem	Barra de Huelva.....	»	7.040	»
Pontevedra	Luces permanentes de la ría de Vigo.....	»	19.000	»
Idem	Idem id. de la de Pontevedra.....	»	6.150	»
Idem	Idem id. de la de Arosa.....	»	14.000	48.750
Idem	Radiofaros de Sálvora y Silheiro y faro de Si- lheiro	9.600	»	»
La Coruña.....	Cabo Villano, Hércules y Punta Oza.....	13.500	»	»
Idem	Finisterre	5.500	»	»
Idem	Sirenas de Sisargas y Finisterre.....	10.300	»	»
Idem	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	3.500	»	»
Idem	San Antón y Rebordión.....	»	1.840	45.420
Idem	Lage y Roncudo, Carrameiro Chico, Lobeira y La Barca.....	»	3.780	»
Idem	Luces de la ría de El Ferrol y Ares y faros de Prioriño, puerto de El Ferrol y Cedeira.....	»	7.000	»
Lugo	Isla Colleira, San Ciprián y luces de la ría de Ribadeo	»	4.400	4.400
Oviedo	Luarca, Busto, Candás, Llanes, San Emeterio y Ribadesella.....	8.630	»	8.970
Idem	Luz del puerto de Ribadesella.....	»	340	»
Santander	Cabo Mayor, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera, Suances y luces de enfilación de Comillas.....	7.200	»	20.430
Idem	Punta del Pescador, Caballo, Cabo de Ajo, San- toña, Isla Mouro, La Cerda y Castro-Urdiales	»	13.230	»
Vizcaya	Bermeo	»	840	840
Guipúzcoa	Igueldo y Zumaya.....	5.220	»	»
Idem	Luces de Pasajes, luces de enfilación de La Concha de San Sebastián y boya de Fuente- rrabia	»	3.400	8.620
MALLORCA				
Baleares	Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller.....	2.750	»	5.000
Idem	Porto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Ca- lafiguera, Islote del Toro e Isla Horadada...	»	2.250	»
MENORCA				
Idem	Calafóns, Mahón, Ciudadela y Punta de Cala- figuera	2.360	»	0.760
Idem	Dartuch, Lazareto y balizamiento del puerto de Mahón.....	»	4.400	»
IBIZA				
Idem	Ibiza, Botafoch y luces interiores de Covas Blancas	1.360	»	4.560
Idem	Ahorcados y boyas y balizas de Ibiza.....	»	3.200	»
Canarias.—Las Palmas.....	Sardina, Pechiguera, Tostón y Martiño y Arre- cife	»	3.600	3.600
Idem.—Santa Cruz de Te- nerife	Punta Rasca.....	»	1.000	1.000
TOTAL				230.330

2.º Autorizar a las Jefaturas, de las provincias marítimas que figuran en la anterior relación para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se librarán de una sola vez y seguidamente dichos importes.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, A. Fernández.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

AVISO DE RECTIFICACION

En la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA del 16 de Febrero corriente, dictando normas para la práctica del servicio de las Memorias de Valoraciones arancelarias, se ha advertido el siguiente error de imprenta:

En la segunda columna de la página 1293, línea 14 del apartado b), se dice: "... contienen conceptos legales...", debiéndose entender tal expresión sustituida por la de: "... contienen conceptos globales..."

Lo que se hace público a los efectos de la debida rectificación.—El Director general, Ramón Nogués.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.604 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Serapio Alcaiz Jarado y don Manuel Solá González, procedente del Juzgado de La Almunia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en un tercio de los frutos.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.605 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Marcial Rodril y doña Aurora Giranova, procedente del Juzgado de Monforte, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 40 por 100.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.607, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D.ª Ventura Ferrer y D. Juan Gutiérrez Begué, y procedente del Juzgado de La Almunia, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.608, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Tomás Cubero Velilla y D. Juan López Blanco, procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.609, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Moral y D. José Pérez Hinojosa, y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.611, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pascual Alvarez y Sindicatura Queibra Duplá, y procedente del Juzgado de Zaragoza, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.612, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Ramón Samper y la Fundación Fray Juan Cebrián, procedente del Jurado de Zaragoza, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo y se fija una rebaja de un 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.613, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Infante y otros y D. Rafael

Moreno Gómez, y procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.614 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Blas Alendia y otros y don Francisco Calero Cobos, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.615 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Salido y otros y los herederos del ex Marqués de Monte Fuerte, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.616 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Ruiz Tejero y don Joaquín Patiño, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.617 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Peña y otros y don José Cañete del Rosal, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que se fije la renta para Manuel Peña en 357 pesetas, para José Miró en 2.609 pesetas, para Juan Peláez en 749 pesetas, para Hermenegildo Roldán en 1.063 pesetas, para Andrés Corpus en 236 pesetas, para Francisco Carmona en 511 pesetas, para Manuel Molla en 864 pesetas, para Antonio Fernández en 362 pesetas, para Lorenzo Santos en 878, y para Germán González en 590 pesetas.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.618 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Higinio Cabello Gómez y don Francisco Barreiro Díaz, procedente del Jurado de Córdoba, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.619 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Herrera Orellana y D. Miguel Gironza de la Cueva, procedente del Juzgado de Fuenteovejuna, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo recurrido y se fija la renta en 306 fanegas de trigo.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.620 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Regino Lerín Sánchez y don Ambrosio Zucco y otro, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.030, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Vicente Claramunt y don Carlos Sánchez, procedente del Juzgado de Sagunto, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.031 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan del Cerro y otros y don Pedro Caro y Martínez de Irujo, y procedente del Juzgado de Navalmoral de la Mata, de la que acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 8.032 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Andrés Fernández y otros y D. Victor Huertas, procedente del Jurado de Navalmoral de la Mata, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar y fijar la rebaja en el 50 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.033, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Chaves Barrero y D. Tomás Cabrera López, y procedente del Jurado de Badajoz, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.034, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Andrés Gutiérrez y otros y D. Orenco González, y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.035, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Pedregosa y D. Ildefonso Pacheco, y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.036, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Navas Reyes y D. Francisco García, y procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.037, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido

entre D. Juan Martín y otro y D. Luis Dávila Medina, y procedente del Juzgado de Alhama de Granada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.038, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Angel Ballesteros y doña Isabel Salmerón, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.039, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Auñón García y doña Soledad Marín Valcárcel, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.040, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Ramón Castillo y otro y D. Julio Tomás Abellán, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.041, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Tévar López y otro y doña Carmen Herrero González, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.042, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Huedo y otro y doña Basilia Falcón, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.043, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gregorio Oliva y otros y don Joaquín Alcaide (herederos), y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.044, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Velázquez y doña María Teresa García García, y procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.046, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ildefonso Coronado y D. Clemente Muñoz Granados, y procedente del Juzgado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.147, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Isabel Gómez y otros y doña Paciencia García, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo en cuanto a Isabel Gómez, y revocarlo en los restantes, con rebaja del 22 por 100, en las de Rafael Carrillo, Miguel Puche, por finca en Batán, Miguel López y Andrés López; del 18 por 100, en la de Miguel Puche, por finca en Altanilla, y 10 por 100, en la de Agustín Carrillo, sobre la renta total, por no estar debidamente especificado el precio del agua, confirmandose el desistimiento de Isabel Gómez.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.148 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Jiménez y otros y doña Amelia López Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo en la demanda de Rafael Molina, y revocarse en las demás, fijando la rebaja del 28 por 100 en la de Juan Jiménez y del 25 por 100 en la de Miguel García.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 8.149, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Fernando Jiménez y otros y doña Piedad Ladrón de Guevara, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo en cuanto a Andrés Valcárcel e Isidro Sánchez; y revocarse en los demás, fijando la rebaja del 20 por 100 en Juan Valcarce, sobre la parte de renta de tierra, devolviendo los autos para que se subsanen defectos en las demandas de Fernando Jiménez y José Coy, con requerimiento para expresar nombre del verdadero propietario, y se dicte nueva resolución.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 8.150, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pascual Martínez y D. Federico García Alonso, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, declarando que la renta que debe satisfacer el subarrendatario al subarrendador, debe ser la misma que éste pague al propietario por la finca subarrendada, sin que en ningún caso la rebaja pueda ser inferior al 28 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.622, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florencio Cuesta y otros y D. José María Vera y otros, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.623, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pablo Balla y otros y D. Pedro Clavería, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta de Pablo Balla y Faustino Tejero en un 25 por 100, y en la de Serafina Gomez, un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.624, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Teodoro Marco Manrique y doña Carmen Moor, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.625, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Salvador Silla Jorge y otros y doña Teresa Mompo, y procedente del Juzgado de Torrente, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.626, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Vicente Casañ Román y doña Teresa Román, y procedente del Juzgado de Valencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.627, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cristóbal Romero Castro y D. Antonio Campos Ruiz, y procedente del Juzgado de Utrera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.628, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Clemente Leonar León y viuda de Mariano Saura, procedente del Juzgado de La Almunia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.629, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Varela y D. Miguel Sánchez Dalp, y procedente del Juzgado de Utrera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.630, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gonzalo Suárez y D. Federico Montero, procedente del Juzgado de Motril, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 11 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.631, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gabriel Villas y D. Rafael Amorós Ferrer, procedente del Juzgado de Palma de Mallorca, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado, reduciendo la renta en un 14 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.633, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Santos Rueda Sáenz Fernández y D. José María Sánchez, y procedente del Juzgado de Arévalo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.634, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Federico Ibáñez Ramos y doña Josefa López Ballesteros y otra, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.635, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Barrera Guerrero y otros y D. Antonio Guerrero Lozano, y procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.637, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Mallorga Jiménez y otro y doña María Serrallier, procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 35 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.638, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Rafael Peláez Montenegro y otros y D. Juan Antonio Luque, procedente del Juzgado de Antequera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 33 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.639, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Timoteo Díaz y D. Francisco López de Tejada, y procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.767, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Abel Coy Sánchez, y doña Feliciano Pastor, procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando en su lugar la renta en 133 pesetas.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.640, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Félix Leal y otros y doña Encarnación Delgado, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 33 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.641, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Benito Ortiz Ocaña y D. Francisco Cruz Ortiz, procedente del Juzgado de Cazorla, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, fijando la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.643, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel Cortés Ortiz y otros y doña María Werner, y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.644, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Salvador Colorado Márquez y D. José Moreno Rodríguez, y procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.